

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS (IDEIT)

BOLETÍN TRIBUTARIO N° 1 - AÑO 1

Marzo 2008

La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Morón presenta, a través del Instituto de Investigaciones Tributarias, el Boletín Tributario de publicación bimensual. El mismo tiene el propósito de difundir las novedades relevantes del área acerca de normativas y disposiciones en simultaneidad con su generación. Asimismo, cuenta con artículos de especialistas sobre aspectos doctrinarios y notas a fallos. Es también el vínculo que permitirá una comunicación permanente entre los investigadores, comunidad universitaria, especialistas, sector público y empresario, y público en general interesado en las cuestiones tributarias.

- **Decano:** Dr. Jorge Raúl Lemos
- **Director del Instituto de Investigaciones Tributarias:** Dr. Juan Ferrari Herrero
- **Subdirector:** Dr. Alfredo T. F. Destuniano
- **Contactos:** econinvestiga@unimoron.edu.ar
estudio.destuniano@speedy.com.ar

Índice:

1ª. Sección

Tema del mes, Destuniano Alfredo T. F.

2ª. Sección

Doctrina

Opiniones de colaboradores

3ª. Sección

Jurisprudencia

Notas a fallos de colaboradores

4ª. Sección

Novedades del mes

- **Director del Boletín:**
Dr. Alfredo T. F. Destuniano
- **Colaboradores de este número:**
Guillermo Molinari
Pablo Catan

1ª. Sección**El tema del mes**

Seguramente lo que espera leer el lector es la expresión “no nos resultó fácil encontrar el tema del mes”. Error. El tema es la Reforma de Bienes Personales.

BIENES PERSONALES**Reforma 2007****Ley Nº 26317 BO 10/12/2007**

La principal modificación de Bienes Personales es la eliminación del mínimo no imponible de \$ 102.300 y la aplicación de un **mínimo exento de \$ 305.000**; toda vez que el valor de los bienes supere la suma de \$ 305.000,00, quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes gravados del responsable. Se modifican las alícuotas para la determinación del gravamen con una escala progresiva que arranca en el 0,5% y termina en el 1,25% cuando el valor de los bienes supera la suma de \$ 500.000,00.

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como inciso i), del artículo 21, de la Ley Nº 23.966, Título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:
i) Los bienes gravados cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL (\$ 305.000).

Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el párrafo tercero del punto 4 en el inciso a) del artículo 22 de la Ley Nº 23.966, Título VI, por el siguiente:

El valor a computar para cada uno de los inmuebles, determinado de acuerdo con las disposiciones de este inciso, no podrá ser inferior al de la base imponible –vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el presente gravamen- fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares o al valor fiscal determinado a la fecha citada. Este valor se tomará asimismo en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio. El valor establecido para los inmuebles según las normas contenidas en los apartados 1.a 4 del primer párrafo de este inciso, deberá únicamente incluir el atribuible a aquellos edificios, construcciones o mejoras que hayan sido tomados en consideración para determinar la aludida base imponible. Aquellos no tomados en cuenta para dicha determinación, deberán computarse al valor establecido según los mencionados apartados.

Se modifica el parámetro para comparar el valor de los inmuebles, anteriormente se hacía sobre el la base imponible para el impuesto inmobiliario o tributos similares, pero en este caso se añade el parámetro “valor fiscal”, el que difiere dependiendo de las jurisdicciones.

ARTÍCULO 3º.- Derógase el artículo 24 del Título VI de la Ley Nº 23.966.

ARTÍCULO 4º.- Suprímase en el primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la Ley Nº 23.966, Título VI, la expresión “no siendo de aplicación en este caso el mínimo exento dispuesto por el artículo 24”.

Las participaciones societarias estarán exentas en tanto el total de bienes gravados sea inferior a \$ 305.000.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 25 del Título VI de la Ley Nº 23.966 por el siguiente:

El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984 y sus modificaciones), con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

Total de bienes valuados conforme lo establece la ley	
De \$ 1 a \$ 305.000	Alícuota exento
Más de \$ 305.000 a \$ 750.000	0.50 %
Más de \$ 750.000 a \$ 2.000.000	0.75 %
Más de \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	1.00 %
Más de \$ 5.000.000	1.25 %

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo 26 de la Ley Nº 23.966, Título VI, la expresión "SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,75%)", por la expresión "UNO CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,25%)".

Se modifica la alícuota para los Bienes situados en el país pertenecientes a sujetos radicados en el exterior.

ARTÍCULO 7º.- Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación para el período fiscal 2007 y siguientes.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

2ª. Sección

Doctrina

La teoría de las cargas dinámicas.

Alfredo T. F. Destuniano

estudio.destuniano@speedy.com.ar

Publicado en INFOBAE PROFESIONAL página web del CPCECABA.

El art. 375 del Cód. Procesal impone a los litigantes el deber de probar los presupuestos que invocan, carga que no depende de la calidad de actor o demandado sino de la situación en que se coloquen dentro del proceso.

Con relación a **la carga de la prueba**, conforme lo ha sostenido la CSN, las disposiciones del artículo 377 del Código Procesal Civil y Comercial deben ser interpretadas en armonía con la presunción de legitimidad del acto administrativo de determinación de oficio, "a fin de que el Estado no termine obligado a demostrar, en cada caso, la veracidad de los hechos en los que se asienta, cuando, por el contrario, es el interesado el que debe alegar y probar su nulidad en juicio (Fallos: 218:312, 324 y 372; 294:69)" (Fallos: 328:53 - "Romero SA" - 8/2/2005, dictamen del procurador general, al que adhirió la Corte Suprema).

En los conflictos derivados de la **imputación de facturas apócrifas** el organismo fiscal se enfrenta a la dificultad de tener que probar la "**no existencia**" de las operaciones observadas.

Las modernas tendencias probatorias predicán que son **ambas partes las que deben contribuir a conformar el plexo probatorio**, para la obtención de una decisión justa del órgano jurisdiccional. De tal forma, el **favor probationis** o la "**teoría de las cargas dinámicas**", se inclina por poner el peso de la acreditación sobre la parte que está en mejores condiciones de hacerlo, dejándose a un lado las reglas clásicas estáticas en la materia, sin preceptos rígidos en la búsqueda de la solución justa, y según las circunstancias de cada causa.¹

En un pronunciamiento del mes de Abril, la Sala IV de la CNFCA, hace referencia a la teoría de las cargas dinámicas y su aplicación en el Derecho Tributario.² En dicha causa, el TFN había revocado parcialmente la resolución de la AFIP-DGI por la que se había determinado de oficio obligación tributaria por el concepto de salida no documentada, período fiscal 1997 con más intereses resarcitorios, ordenando practicar una nueva liquidación. La AFIP había impugnado facturas del responsable tributario y para el TFN algunas estaban suficientemente probadas como apócrifas y otras no. La Sala IV confirma el pronunciamiento del TFN.

El contribuyente interpuso recurso de apelación ante la Cámara al considerar que el TFN había incurrido en notorias contradicciones al dispensar distinto tratamiento a ciertos comprobantes emitidos por algunas firmas respecto de los emitidos por otra a pesar de la similitud de probanzas arrojadas a las actuaciones administrativas por la Dirección General Impositiva para calificarlas como apócrifas. Consideraba que existió omisión de la consideración de pruebas rendidas en el ámbito del proceso, puesto que había quedado debidamente acreditado que los servicios detallados en las facturas impugnadas habían sido efectivamente contratados.

Como es sabido, la Cámara, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 11683 (t. v.), en los recursos de revisión y apelación contra las sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal en materia de

¹ "Meiseles, Samuel M. c/Banco Francés SA", C. N. Com., Sala A, 24/3/2003.

² "Molla Pedro José c/DGI", TFN Expte. 17400-I, CNFCA, Sala IV, 27/4/2007.

tributos o sanciones, debe resolver el fondo del asunto teniendo por válidas las conclusiones del Tribunal sobre los hechos probados.

Por ello, la valoración del Tribunal Fiscal respecto a la prueba y su suficiencia **es una cuestión de hecho reservada a ese organismo** que excede, en principio, el conocimiento de la Cámara, a menos que se pruebe que el Tribunal *a quo* hubiese incurrido en arbitrariedad.³

Examinado este aspecto, la Sala llega a la conclusión de que el TFN no incurrió en un error de magnitud suficiente, al valorar la prueba de la actora, que permita apartarse del principio mencionado en el párrafo anterior.

En el caso, la Sala IV llega a la conclusión de que ante la imputación del cómputo de facturas apócrifas, en la medida que los elementos arrimados o aportados por el organismo fiscal quiten credibilidad a las operaciones denunciadas, no cabe duda de que **es el propio contribuyente quien se encuentra en mejor situación de probar la existencia real de aquéllas.**

En este pronunciamiento la teoría de las cargas dinámicas se ha aplicado a favor del Fisco.

El principio de la carga de afirmación de los hechos obliga a demostrar los previamente alegados como ciertos. Por ejemplo, entre comerciantes existe la carga de exhibición de libros. La negativa a exhibir los libros equivale a ocultación, por lo que se estará a las registraciones de la otra parte, sin perjuicio de que podría valorarse como prueba en contra derivada de la conducta procesal (CPCC a. 163 inc. 5. 3ª. Parte).

Horacio D. Díaz Sieiro explica que la presunción de legitimidad del acto administrativo, que desplaza la carga de accionar al administrado, **no implica necesariamente un desplazamiento paralelo de la carga de la prueba en el proceso.** Si la administración tributaria desatiende la carga de la prueba, dice el autor, la decisión que adopte puede ser inválida. En este caso, el administrado no deberá hacer una prueba contraria, sino le bastará con invocar la desatención de la carga de la prueba que incumbía a la administración fiscal.⁴

¿Resultará posible conocer un pronunciamiento sobre materia tributaria, en el cual el tribunal interviniente se incline por sostener que la administración tributaria debió acreditar los presupuestos de hecho por hallarse en mejores condiciones para probar, respetando la carga de colaboración en la producción de la prueba, tal como resulta de las disposiciones del derecho procesal civil y comercial?

Después de todo, sólo se trata de conocer la verdad material.

ECONOMÍA Y GLOBALIZACIÓN Guillermo Molinari

I. INTRODUCCIÓN

Sean estas líneas para formular algunas consideraciones de índole metodológica. Nuestro propósito es llevar a cabo un análisis crítico del fenómeno, enfocando centralmente sus implicancias económicas.

Con posterioridad, luego de efectuado el diagnóstico, se encararán las eventuales soluciones. En otras palabras, se trata de formular una crítica objetiva, libre de contenidos ideológicos, pero que sea acompañada por soluciones constructivas, porque no se agota la labor solo en el análisis crítico, sino que se integra necesariamente con el aporte para perfeccionar.

Primero veamos como son las cosas (mundo explicativo) y recién después veremos como deben ser las cosas (mundo normativo). Es el paso metodológico coherente de la teoría a la política, del análisis para luego establecer los principios de la acción.

La tarea de sistematización se torna así en un requerimiento ineludible, desde que una síntesis orgánica contribuye a una mejor captación del fenómeno. Caso contrario, experimentaríamos esa sensación de indefinición de "estar en el aire", desde que no captaríamos el nexo entre conceptos además de no vivenciar la existencia de soluciones. Esto suele pasar en no escasas situaciones con escritos sobre el tema. Aquí, abrigamos la esperanza de evitarlo.

Hemos acudido a la más variada bibliografía con un solo norte: La búsqueda de la verdad. Para ello soslayamos las orientaciones ideológicas de los diferentes autores.

En nuestro fuero íntimo, estamos convencidos de que lo expuesto en este estudio responde a la verdad, aunque tenemos bien en claro que buscar la verdad no implica necesariamente alcanzarla.

³ Con relación a esto, la Sala en su sentencia, hace referencia a la doctrina sentada el 10/11/1998 en "Clement SCA".

⁴ Algunas consideraciones sobre la prueba en el proceso contencioso tributario, Horacio D. Díaz Sieiro, Cuadernos de doctrina y jurisprudencia tributaria, Ed. Ad Hoc, Año I, Nro. 2, 1999, p.181.

En el recorrido a través de las páginas del presente trabajo, se apreciará que hemos buscado transitar acompañados por pensadores de indiscutible nivel científico, cuya autoridad procede de la calidad de sus ideas. Ello fue para asegurarnos de que las conclusiones expuestas gozan de la aceptación de las mentes más lúcidas; en otras oportunidades aceptamos, con buena predisposición, ser guiados por los mismos.

II. RESEÑA DE ANTECEDENTES HISTÓRICOS E IDEAS SUBYACENTES

La idea de la globalización no es reciente, como tampoco lo es el intento de su aplicación.

Un antecedente de valor, como aplicación, nos lo suministra Roma, en especial durante la época imperial y particularmente bajo César Augusto (el general - administrador), cuando dominando todo el mundo conocido se yergue como la única autoridad mundial.

En esa economía agrarioartesanal, el gran espacio económico es utilizado para atenuar privaciones y potenciar el desarrollo del imperio. Así, v.g. se pudieron mitigar los efectos adversos de los ciclos agrícolas porque, cuando había sequía en una zona del imperio no ocurría así en otra, con lo cual se pudieron evitar las "clásicas plagas egipcias de abundancia y escasez", trasladando víveres de regiones no afectadas a regiones afectadas, con lo cual el hambre por crisis agrícola dejó de ser una maldición bíblica.

Sostiene J. TOUTAIN : "El campo de acción, el dominio de la economía antigua está unificado en el *orbis romanus*, donde trabajan y prosperan hombro con hombro los orientales, los griegos, los itálicos, los pueblos del África del Norte, de la Península Ibérica, de las Galias, de Britania, de los valles del Rin y del Danubio".

Puede apreciarse sin esfuerzo que, con una única autoridad en el gran espacio económico, la globalización resultaba ventajosa.

Resulta interesante ver como actuaba el Imperio Romano en economía. Sostiene M. I. FINLEY: "El Imperio se preocupaba de los problemas económicos", pero agrega a continuación: "esto no significaba control del estado, porque las actividades económicas conservaban su libertad".

¿Tal vez un lejano antecedente del concepto: al privado la gestión y al Estado el control?

Es interesante la observación que formula J. A. SCHUMPETER: "Es sorprendente en Roma que, a pesar de no faltar problemas de política agraria, haya sido muy poco significativa su aportación al campo de las ideas económicas".

La caída del Imperio Romano arrastra consigo la globalización, porque el imperio se fragmenta en unidades menores.

"Sin mayor éxito intenta Carlomagno revivir esta economía cosmopolita, ante el evidente retroceso que implicaba la desaparición del tráfico marítimo y el cierre del mar, principalmente a causa de los piratas sarracenos", sostiene H. PIRENNE (4).

Transcurren varios siglos casi sin vestigio alguno de economía cosmopolita, hasta que el Imperio Español intenta revivirla, pero las continuas luchas con Francia e Inglaterra además de la ruptura de la gran unidad económica metrópoli-colonia, con el final en Ayacucho (1824), truncan toda posibilidad a España.

El Imperio Inglés, que emerge triunfante en su puja con España y Francia, acaricia la idea de la economía cosmopolita, aunque la Independencia de Estados Unidos en 1776, constituye un primer factor adverso a ese propósito. Sin embargo, Inglaterra no cesa en su objetivo y, entre 1763 y 1865, "asistimos a una construcción doctrinal -la teoría económica clásica- y a una política económica -el librecambio-, que... intenta una superación cosmopolita de las distintas economías nacionales y la obtención... de una unidad económica mundial".

Inglaterra busca fundamentos doctrinales para el intento de construir una economía cosmopolita y cuenta con el aporte de economistas de la talla de Adam Smith, Robert Malthus, David Ricardo, Juan Bautista Say y John Stuart Mill.

Adams SMITH considera que la cooperación entre las sociedades humanas se realiza espontáneamente bajo la división internacional del trabajo, en la cual cada uno se dedica a aquello para lo que resulta más apto, siendo eso beneficioso para todos. Sostiene que así como la libertad interior del comercio ha terminado con las carestías y los precios diferentes, habiendo desarrollado la producción agrícola, la libertad de comercio exterior extendería todos estos beneficios a la totalidad del mundo. Sin embargo A. Smith, que no está dominado por la ideología, admite la conveniencia de derechos protectores en casos de razones de defensa nacional o como política de represalia en defensa de la industria nacional.

David Ricardo enuncia su famosa teoría de los costos comparados que son los que guían el comercio internacional. A. Smith y D. Ricardo sostuvieron que las corrientes del comercio internacional

estaban determinadas por los ahorros de factores productivos que podían concretar los diversos países (menores costos).

John Stuart Mill completó el pensamiento de los anteriores, al sostener que el comercio internacional además de ser impulsado por el ahorro de factores productivos, en su cuantificación respondía a las demandas recíprocas.

La Inglaterra de las ideas buscó pasar a los hechos. El **proteccionismo** que practicó la había fortificado y, ahora, estaba en condiciones de cimentarse en la arena mundial abriéndose al **libre cambio**, al cual se entregó de manera gradual, racional y midiendo cuidadosamente las consecuencias.

El esquema estuvo a un paso de su consagración con la cooperación de Francia y algunas fuerzas alemanas, y una economía mundial pareció lograrse entre 1860 y 1870. Pero los años posteriores marcaron una evolución que arrumbó por completo aquella idea, junto con factores que venían de antes.

En efecto, con posterioridad a 1875 aparece en el horizonte una reacción proteccionista que nace de la guerra franco-prusiana de 1873, que termina con la derrota de Francia, gran aliada de Inglaterra en la construcción de la economía cosmopolita. Prusia, potencia vencedora y emergente, modifica su política comercial dando lugar al proteccionismo bismarckiano, cuya fórmula económica para la expansión está basada en las concepciones teóricas de Federico List.

List fue impulsor del sistema de economía nacional y de la protección aduanera transitoria a las industrias nacientes.

El otro factor estriba en que, con anterioridad a Federico List y al proteccionismo alemán, los Estados Unidos apenas lograda su independencia formularon y aplicaron su propia teoría proteccionista. El ideólogo fue Alexander Hamilton, Secretario del Tesoro en el gobierno del presidente George Washington, quien aplicó el proteccionismo como fórmula de expansión económica.

Hamilton consideraba que, con el mismo, quedaban salvaguardados los supremos principios de independencia nacional y seguridad colectiva, que es cuando dentro del país se encuentran instaladas las industrias vitales productoras de los artículos más necesarios.

Para establecer esas industrias nuevas, consideró que debían utilizarse dos recursos:

- a) Impuestos protectores de aduana (aranceles)
- b) Subvenciones estatales.

Afirmaba correctamente que los aranceles y los subsidios no pueden ni deben durar indefinidamente; sólo se justifican en el caso de industrias nuevas, pues de lo contrario éstas no podrían establecerse.

Tanto List como Hamilton consideran que el desarrollo acelerado de una industria enfrenta a veces graves inconvenientes: la escasez de capitales. Pero "estos deben ser atraídos del extranjero con toda clase de incentivos, pues no constituyen un peligro para el País, sino su más valioso auxiliar".

Ambos consideran que, "en el momento que un país haya alcanzado el desarrollo de sus fuerzas productivas, nada se opone al libre tráfico con el extranjero, pudiendo entonces suprimirse los aranceles protectores".

Queda en claro que tanto List como Hamilton defendieron a la protección como una medida provisional, hasta alcanzar un determinado desarrollo económico.

No la defendieron como una política permanente. Las posibilidades prácticas de una economía cosmopolita, de una globalización, permanecerán así en hibernación durante la primera parte del siglo XX y recién retoman renovados bríos con la conclusión de la Segunda Guerra Mundial en 1945, aunque ya en los acuerdos de Bretton Woods de 1944, en que se constituyen el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM), como el nacimiento del Gatt (acuerdo general de tarifas y comercio), se percibe la nueva orientación.

Las potencias vencedoras (EEUU, Gran Bretaña, Francia) abogan por el desmantelamiento del proteccionismo, postura que es aceptada incluso por las potencias vencidas como Alemania, Japón e Italia.

La Unión Soviética, en cambio, decide por razones políticas e ideológicas aislarse de la economía occidental y formar su propio bloque político-económico junto con países de Europa del Este que cayeron bajo su conquista, además de la participación de algunos países asiáticos y de latinoamérica como ser: China, Cuba, Vietnam y Camboya.

Con el dirigismo económico y la planificación centralizada enfrentó a Occidente en el campo de la economía. Este último, para enfrentar al colectivismo, persigue la eficiencia económica, pero se considera que ésta no puede proceder del proteccionismo sino de una economía mundial competitiva.

En 1945, Occidente está todavía aprisionado por las redes del proteccionismo, a las cuales es menester ir eliminando para dar paso a una economía competitiva y global.

Se comienza por perseguir la libre convertibilidad de las monedas (es uno de los objetivos iniciales del FMI), junto con un progresivo abatimiento de las barreras aduaneras y obstáculos al comercio.

En su acta fundacional, el FMI debe actuar para lograr la estabilidad monetaria junto a tipos de cambio estables y la libre convertibilidad de las monedas para que cooperando con el GATT, que persigue rebajas a obstáculos al comercio, se puedan crear las bases de un crecimiento del comercio mundial que ayudaría a elevar el empleo.

Por su parte el BM apoya a los países con proyectos serios en el campo del desarrollo económico.

En la época era "verdad aceptada" que, para vencer al colectivismo, un aspecto clave a cumplir consistía en minimizar la desocupación.

Los países de Occidente comienzan el camino en pos del objetivo de una economía internacional que reemplace al nacionalismo económico.

Pero, no todos en Occidente aceptan el camino de una gradual apertura económica y, entre ellos, cabe identificar algunos países subdesarrollados que optan por mantener y elevar aun más su protección aduanera y formar así una economía protegida (entre ellos se encuentran países latinoamericanos, v.g. Argentina) y los africanos. Otros subdesarrollados de la época (v.g. Canadá, Australia, Nueva Zelanda y el Sudeste Asiático), con sus modalidades y sus tiempos, buscan integrarse en la economía mundial, avanzando en el proceso de apertura económica.

Esta postura de encierro económico voluntario, cuando el mundo iba en pos de la apertura, de la internacionalización de la economía, tiene unas décadas después, serias consecuencias para los países que la practicaron, porque no aplicaron la protección como medida transitoria sino permanente (v.g. 30 años después de la 2da. Guerra Mundial la protección seguía sin visos de concluir en nuestro país en las mismas industrias).

Pero también a 30 años de concluir la Segunda Guerra Mundial, los países que habían decidido participar en la apertura económica y la internacionalización de la economía, ya habían aprendido a competir en el mercado mundial, habían desarrollado sus capacidades competitivas.

Su musculatura económica estaba creciendo vigorosamente, aun con el obstáculo de una inflación moderada y permanente (v.g. EU, Canadá, Europa Occidental, Japón, Sudeste Asiático, Australia, Nueva Zelanda, etc.).

¿Qué ocurrió en el período (1945-75) en el bloque politicoeconómico del colectivismo y en los países periféricos que optaron por el encierro económico voluntario?

El Bloque Colectivista, luego de unos significativos éxitos iniciales, comenzó a perder impulso y su economía, que ya estaba creciendo menos que la de Occidente, comenzó a sufrir un significativo atraso tecnológico, con excepción del área tecnológico militar.

Por su parte, los países periféricos que optaron por el encierro económico y la sustitución de importaciones crecían cada vez menos, mientras la ineficiencia del sistema era cada vez mayor y el atraso tecnológico presentaba características preocupantes.

Siendo ésta la coyuntura mundial, los principales países desarrollados (Estados Unidos, Comunidad Europea, Japón), deciden, en octubre 1973, en Tokio, constituir la Comisión Trilateral, cuyo objetivo es impulsar la globalización, la economía cosmopolita, e invitan a participar a todos los países del mundo.

Aunque eso nace como un foro de personalidades mundiales que discuten los grandes problemas del mundo, de hecho es un club elitista pero con influencia palpable.

Para el bloque colectivista que ya comenzaba a tener dificultades de orden interno (la ausencia de propiedad privada es desmoralizante cuando se aprecia que el resto del mundo la posee), esta Trilateral constituyó un factor adverso que, unido luego a la baja de los precios del petróleo y del oro, de los cuales la Unión Soviética era gran productor y exportador para hacerse de divisas, fue coadyuvando al proceso de desintegración del bloque, que se produjo en 1990, pero que esencialmente se debió a causas internas del sistema colectivista.

¿En qué consistía el impulso que daba la Trilateral a la globalización?

¿Cuál era el objetivo, la idea subyacente?

La eficiencia en el uso de los recursos del mundo (el viejo anhelo de Adam Smith).

El medio era acelerar en el planeta la libertad de movimiento de los capitales, de las mercancías y de las personas. Económicamente el mundo debía tender a ser un solo país.

¿Cómo respondieron a este esquema los países en vía de crecimiento que habían elegido el encierro económico y la sustitución de importaciones?

Una mayoría muy significativa inició graduales aperturas tratando de manejar su inserción en la economía mundial con un mínimo de trastornos.

Unos pocos países, sin duda uno de los más relevantes es el nuestro, transitó el camino de la apertura rápida, casi de choque, y sin mayor negociación de las contrapartidas (1976). Se aceptó la apertura económica como el nuevo paradigma que remplazaba el viejo paradigma del encierro económico y la sustitución de importaciones.

El no seguir el camino gradual que transitaron los países desarrollados de Europa (Inglaterra, Francia, Alemania), Estados Unidos y Japón y los países periféricos que se prepararon para los cambios desde 1945 como desde 1973, acarrió consecuencias de significación.

La apertura rápida implicó "una inserción violenta que trajo severas consecuencias en su economía y a su perfil industrial, donde innumerables industrias no preparadas fueron incapaces de competir en los mercados internacionales y sucumbieron".

Esto acarrió una gran desindustrialización (parcialmente atenuada por unas pocas industrias nuevas) y un rápido incremento de la desocupación, con el agravante de que no se contemplaron amortiguadores sociales, presentes en Europa, Japón y Estados Unidos.

Sostiene V. ORSI: "El desempleo adquiere un carácter estructural y no coyuntural y exige gran flexibilidad en las relaciones de trabajo. Además acentúa una distribución regresiva del ingreso y la riqueza."

El caso argentino es, tal vez, más dramático que otros, porque en 1964, en 1983, en enero 1990 y en diciembre de 2001, el Estado llevó a cabo acciones lesivas para los depósitos bancarios en moneda local y en divisas, agregando en el 2001 el no pago de la deuda externa e interna. Estos factores intensificaron negativamente la ya difícil situación economicosocial, quebrándose el cristal de la confianza, elemento trascendente de la economía.

Gradualmente vamos estando en condiciones de conformar el concepto de globalización. Puede decirse que es una internacionalización de las economías, con interacción creciente de los países que lleva a un abatimiento progresivo de las fronteras económicas, además de un redimensionamiento del concepto político Patria-Nación, que es poco a poco reemplazado por el de Patria-Unión de Países (v.g. Unión Europea, MERCOSUR, etc.).

Para profundizar el concepto, reflexionemos sobre lo que sostiene G. AGNELLI: " Globalización es una palabra moderna y muy en uso. Pero el ideal que expresa no es nuevo: pertenece a la historia misma de la humanidad. Se la aprecia ya desde las primeras civilizaciones cuando busca extender a otros sus reglas de convivencia, en el deseo y la ambición de unificar el mundo.

Le pertenecen los caracteres de la expansión romana, la propagación del Cristianismo y luego del Islam, el experimento de unificación de Europa por Carlo Magno, la curiosidad por lo ignoto que inspiró las grandes exploraciones, la formación de los grandes imperios coloniales.

Sin embargo, el ideal de la globalización siempre se ha manifestado a través de la lógica de la conquista.

Así fue hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial, cuando los 57 millones de muertos demostraron la inviabilidad de esa lógica y la sepultaron, esperamos que para siempre, con la caída del Muro de Berlín en 1989. Fueron el horror por la guerra y la amenaza por nuevas armas aun más destructivas que allanaron el camino para el rechazo de la conquista y la gradual afirmación de una lógica diferente: la lógica de la cooperación.

Pero la lógica de la cooperación, si bien admite un "*leadership* no tolera hegemonías ..."

En el ámbito de los antecedentes e ideas subyacentes es necesario tener presentes otros dos importantes aspectos que nos permitirán comprender mejor el fenómeno de la globalización en su aspecto real.

Las ideas originales en la fundación del FMI y del BM en Bretton Woods en 1944 (El acuerdo de Bretton Woods consideraba una tercera organización, la Organización Mundial de Comercio. Ésta debía gobernar las relaciones comerciales internacionales, mientras el FMI las relaciones financieras internacionales), que reconocen gran deuda a Keynes, eran evitar las fallas del mercado y estimular la consecución del crecimiento y del pleno empleo utilizando la valiosa palanca del comercio internacional, pero estos objetivos fueron evolucionando lentamente. Sostiene STIGLITZ que "el cambio más dramático de estas instituciones tuvo lugar en los años 80, período en que Ronald Reagan y Margareth Thatcher abrazaron la ideología del libre mercado en Estados Unidos y Gran Bretaña. El FMI y el BM se convirtieron en las nuevas instituciones vehiculares a través de las cuales esas ideas fueron impuestas sobre los reticentes países que necesitaban con urgencia sus préstamos".

Sigue sosteniendo J. E. Stiglitz: "La orientación keynesiana del FMI que subraya las fallas del mercado y el papel del estado en la creación del empleo fue reemplazada por la sacralización del libre mercado en los 80, como parte integrante del conocido como el "Nuevo Consenso de Washington" entre el

FMI, el BM y el Tesoro de los Estados Unidos, sobre las políticas correctas para los países subdesarrollados, que marcó un enfoque distinto del desarrollo y la estabilización".

Como factor adicional de revulsión de la realidad y defensa de intereses sectoriales y no globales, cabe agregar el peso del accionar de los tres poderosos bancos centrales de Estados Unidos (Reserva Federal - FED), de la UE (Banco Central Europeo-BCE) y del Japón (Bank of Japan -BOJ).

En sintonía con J. Stiglitz, George SOROS, ya sostenía anteriormente que "sólo con la llegada al poder de Margareth Thatcher y Ronald Reagan en 1980, el fundamentalismo del mercado se convirtió en la ideología dominante. El fundamentalismo del mercado ha entregado las riendas al capital financiero".

Luego agrega: "los mercados financieros son intrínsecamente inestables, por lo cual pretender imponer la disciplina del mercado significa imponer inestabilidad".

Lo preocupante es que los mercados financieros globales están en gran parte fuera del control de las autoridades nacionales e internacionales y ningún Estado está en condiciones de resistirse al poder de estos mercados financieros globales.

Lo que se precisa es un poder que haga de contrapeso al poder de los mercados, es decir, necesitamos un equilibrio de fuerzas entre instituciones que regulen a escala internacional y los mercados.

Pero no hay tales instituciones "sólo tenemos una economía global sin tener una sociedad global".

Soros concluye su pensamiento sosteniendo que para regular una economía global se necesita un sistema global de toma de decisiones políticas, o sea que una sociedad global respalde a nuestra economía global. Textualmente afirma: "Lo que se necesita es poner en marcha un proceso cooperativo, probablemente liderado por Estados Unidos, la Unión Europea y el Japón".

III. PROBLEMÁTICA Y PERSPECTIVAS DE SOLUCIONES

¿Qué podemos apreciar después de unos 30 años en que la globalización señorea por el planeta?

Pasando por las decisiones de la Trilateral del 73, por el Consenso de Washington, el accionar de los tres poderosos bancos centrales (Reserva Federal, BCE y BOJ) y desde que Occidente primó definitivamente sobre el colectivismo, se aprecia una arrolladora expansión del capitalismo triunfante, pero lamentablemente, no es la versión capitalismo de rostro humano, sino la versión capitalismo salvaje, ante el cual poco o nada pueden los continuos llamados de atención de algunos países desarrollados, como del mismo Papa que parecen clamar en el desierto sobre los peores peligros de esta versión.

Esta globalización, que viene acompañada por una vigorosa expansión de la informática, requiere una gran flexibilidad del proceso productivo y de todos sus integrantes para adaptarse a nuevos y rápidos cambios. De allí que el vehículo que mejor permite alcanzar esto no es la gran empresa, sino la empresa relativamente pequeña, dinámica, capaz de adaptarse rápidamente a los cambios.

Sostiene Paolo CANTARELLA "se busca obstinadamente bajar costos y gran capacidad para adaptarse a demandas variadas. Es la empresa chata, con líneas de mando reducidas a su mínima expresión, que busca incrementar el valor de mercado de la empresa".

Aparece así en escena a fines de los 70 y a comienzos de los 80 un nuevo y fundamental elemento de la globalización: la creación de valor para los accionistas, que tendrá serias repercusiones para los inversores, para la ética del gobierno de la empresa, para los mercados de valores y para el empleo.

Sobre el correcto alcance de la creación de valor para los accionistas, Klaus ESSER expresa: "los accionistas no deben elegir sobre la base de la ganancia de corto plazo, sino pensando en la creación de valor para el largo plazo", lo cual no siempre ocurre.

En efecto, la búsqueda obsesiva del incremento del valor de la empresa, a través del incremento del valor de mercado de las acciones, ha llevado a privilegiar la ganancia de corto plazo sobre la ganancia de largo plazo.

Esto significa que los directores, con tal de demostrar beneficio en períodos cortos (v.g. trimestre o aun menos), sacrifiquen en aras de ello los planes de inversión y aún la estructura financiera. La presión que experimentaron los directivos empresarios los ha llevado, en numerosísimos casos, a cometer todo tipo de actitudes ilegales, con tal de lograr el objetivo citado. Esto ocurrió en muchas de las grandes empresas del mundo (por ejemplo, World Com, Enron, Xerox, AOL, etc.), siendo el uso indebido de las *stock options* uno de los medios preferidos.

Se formó una convivencia espúrea entre directores empresarios, grandes estudios de auditoría (v.g. Arthur Andersen, KPMG, etc.), asesores de inversiones y Bancos, para aumentar indebidamente activos, registrar ingresos o ganancias ficticias, asesorar de modo fraudulento, conformar todo tipo de conflicto de intereses, etc., en que el gran perjudicado fue el inversor, quien ya casi no sabe hoy cuál es el verdadero valor de una acción o de un *corporate bond* que tiene en su cartera.

Este escarnio a la ética contribuyó a las caídas de las Bolsas mundiales, donde según los índices que se consideren (Dow Jones, Nasdaq, Dax, Nikkei, etc.) el inversor entre el último trimestre del 2000 y febrero del 2003 puede haber perdido entre el 40% y el 80% de su capital. ¡Una dantesca destrucción de capitales, de patrimonios, de riqueza !

Este nuevo paradigma de las finanzas de la empresa, además de lo anterior, tiene gran influencia sobre el incremento del desempleo, la reducción sustancial del papel del sindicato, la presencia de la incertidumbre casi permanente en el trabajador y en el empresario, que los induce a reducir la demanda, y en el regreso del problema deflacionista (v.g. Japón, China, etc.) y riesgos del mismo en Alemania y EE.UU.

El rol del Estado es disminuido significativamente debido a su ineficiencia en la gestión, mientras se propicia una intensa privatización de las empresas públicas y una liberación acelerada de los mercados de capitales, de productos-servicios y de personas.

Hasta ahora el proceso de globalización genera una distribución no igualitaria de los ingresos y de la riqueza que acelera la desigualdad social, primordialmente en los países periféricos, pero también afecta a los países centrales. La población mundial es de aprox. 6.000 millones de personas y, con la globalización se viene acelerando la marginación, desde que aprox. la mitad de la población mundial (es decir casi 3.000 millones de personas) ha sido expulsada al margen del mercado por no poseer poder de compra. Conforme a lo informado en enero del 2003 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el total de desocupados en el mundo fue de 180 millones en el 2002; 20 millones más que en el 2001. Es decir, la economía globalizada sigue generando desempleo a tasas elevadas.

Este proceso de globalización apunta a la creación de un nuevo orden mundial (aunque todavía hoy más que orden, tenemos un desorden mundial), cuyo consenso no surge de estados soberanos sino de las fuerzas más dinámicas del capitalismo sin rostro humano, mientras los estados nacionales asisten todavía contemplativos y sin tener una clara idea de cómo encauzarlo.

Esta globalización ha dado por concluida la lógica de las décadas del 50 y 60, donde crecimiento y bienestar iban en paralelo. Ahora ya no es así. El desempleo adquiere un carácter estructural y no coyuntural y es de tendencia creciente.

Además modifica la relación empleador-empleado, desde que si antes se requería recíproca lealtad de partes, actualmente las organizaciones continúan requiriéndola, pero no se consideran obligadas a concederla.

En lo político modifica el concepto de Patria-Nación por el concepto de Patria-Unión de Países (v.g. Unión Europea, MERCOSUR, Nafta, etc.) pero a la vez coexiste una dicotomía de globalización-centrifugación o sea estimula tendencias a unirse que coexisten con tendencias a la centrifugación, siendo éstas estimuladas por la incapacidad de las economías de disminuir el desempleo estructural y de satisfacer las demandas de los jóvenes.

Siempre en el ámbito político y más precisamente en la Unión Europea, los países se han unido (manteniendo su identidad) pero adoptando una bandera común.

Otro más es la cesión de soberanía monetaria que varios países de Europa concedieron al Banco Central Europeo con la creación de una moneda común (euro), que compite exitosamente con el dólar en los mercados mundiales.

En lo inherente a lo educativo, es frecuente en los países en desarrollo, presionados en éste como en otros campos por los países desarrollados, que tiendan a establecer parámetros de calidad educativa.

Pero mientras los países desarrollados tienen bien en claro cuales son los fines y cuales los medios, asistimos en no pocos países en vía de desarrollo a una penosa confusión entre fines y medios y, cuando no, a la inversión o sea a terminar considerando fines a los medios y relegando a los verdaderos fines a un papel marginal o hasta al ostracismo.

No se mejora la calidad educativa volcando cada vez más recursos de todo tipo al "control" y a las actividades periféricas, mientras los mismos recursos y el apoyo para la relación esencial maestro-alumno (de transmisión, asimilación y producción de conocimientos), decrecen continuamente.

No es ir al encuentro de la calidad educativa dejando a las bibliotecas y a otros medios directos del conocimiento casi huérfanos de recursos y apoyos, mientras éstos son volcados casi obsesivamente al control y a las actividades periféricas.

De este modo sólo se contribuye a potenciar una gigantesca burocracia, que terminará atentando contra la calidad educativa. Debe comprenderse con nitidez que siendo el control "uno" de los elementos del buen gobierno, del buen acto administrativo (cuyos pasos según nos indicara Henri Fayol: prever, organizar, mandar, coordinar y controlar), sólo se justifica en la medida que esté bien desarrollado lo anterior. El control es una consecuencia de lo anterior que constituye la esencia; quebrar el equilibrio entre los elementos llevará a graves consecuencias. De persistir estos países en conductas como las que

señalamos los llevará a que la calidad educativa se transforme en un objetivo nominal, sin vida, al cual todos hacen referencia pero en pos del cual no se estructuran conductas.

De no producirse un enérgico cambio de rumbo, la calidad educativa terminará siendo una quimera, haciendo cada vez más difícil la inserción en la globalización.

De retorno a las implicancias económicas, veamos la influencia de la globalización en el ámbito de la investigación de mercados o marketing.

La internacionalización de los mercados ha dado lugar a nuevos conceptos que tradicionalmente no existían o no se utilizaban. Jorge H. HERMIDA (19) opina que uno de ellos es el concepto de los precios internacionales de indiferencia.

¿Qué significa esto? Implica "comparar cualquier producto local con uno similar producido por países que cuentan con ventajas competitivas de producción, lo cual les permite elaborarlos con diferencias apreciables de precio y así exportarlos a todo el mundo".

La mecánica suele ser la siguiente: v.g. una prenda de vestir de Asia puede llegar a costar CIF, más aranceles de exportación y gastos de despacho, u\$s 10. Los comerciantes locales podrán aceptar pagar tal vez, de un 5% hasta un 20% más por la misma prenda de vestir fabricada localmente, ya sea por cercanía de servicios u otros motivos, pero difícilmente estarán dispuestos a un 50% más caro y menos aun el doble.

El consumidor, eslabón final de la cadena de distribución, optará por la prenda más económica porque aprecia que su calidad es similar a la local más cara y paga menos por un artículo similar; esto termina llevando a una vigorosa competencia por el precio y luego a los servicios, donde el artículo local llevará las de perder, si no está en condiciones de diferenciar su producto.

"Quien competía por precio, servicio y calidad y no había desarrollado marcas tiene ahora un serio problema porque pierde competitividad". Pero aun habiendo desarrollado marcas locales no está a salvo, porque puede que deba enfrentarse a marcas globales con lo cual su situación se torna en extremo comprometida.

Otra faceta que presenta la globalización económica es que vincula estrechamente las economías de los diferentes países de un modo cíclico. Las ondas de expansión y contracción, una vez iniciadas, recorren el planeta (v.g. efecto tequila en México 1994, crisis del Sudeste Asiático 1997, crisis en Rusia en 1998, crisis en Brasil 1999, crisis en Argentina 2001) y nadie queda indemne. Pero esto, por otro lado, acentúa la solidaridad entre países, desde que el bien para mi vecino lo es también para mí (v.g. antes de la globalización, con las economías nacionales cerradas, si mi vecino se perjudicaba poco me importaba o aun me alegraba. Ahora, esa actitud resulta irracional).

Además la globalización permite a los países subdesarrollados acceder rápidamente a las más modernas tecnologías y a disfrutar de productos de calidad.

Analicemos el funcionamiento de algunas de las principales medidas que se propician en la globalización siendo el FMI el implementado significativo.

En lo que atañe a las privatizaciones, éstas no son un fin sino un medio. Se justifican si las nuevas empresas privadas son más eficientes que las empresas públicas y reducen los precios (benefician a los consumidores). Pero esto sólo es factible en mercados competitivos (cuya vigencia debe propiciarse, aunque hoy todos sabemos que no es sencillo conformar un mercado competitivo a causa de las asimetrías de la información (v.g. entre comprador y vendedor; empleador y trabajador; prestamista y prestatario, etc.). Sobre el particular tenemos el ejemplo de Rusia y de países de América Latina donde se privatizó sin mercado competitivo: el estado malvendió empresas y sólo unos pocos privados se beneficiaron, pero no la comunidad.

En lo que se refiere a la liberalización de los mercados (apertura de los mercados) el FMI suele presionar por una rápida apertura. Hemos visto, por la historia, que las aperturas no pueden ser rápidas sino graduales (v.g. Gran Bretaña, Estados Unidos, Alemania, Francia, Japón) pero además todos deben practicarlas.

Sin embargo el sistema comercial mundial actual crea desigualdades porque de hecho la apertura parece proceder, en ciertos casos, sólo de los países en vía de crecimiento, los cuales se ven compelidos a abrir sus mercados a bienes de los países más avanzados, mientras éstos no les conceden reciprocidad al dificultarles ingresar sus productos o subsidiando indebidamente a sus agricultores como por ejemplo Estados Unidos, UE, el Japón. Entre los principales perjudicados de este accionar, se encuentra nuestro país. La masiva afluencia de importaciones de los países en crecimiento, unida a las dificultades crecientes para exportar, deteriora sus economías y les acrecienta el desempleo. Se destruyen empleos sin que los sectores tengan tiempo de fortalecerse y crear más puestos de trabajo.

En lo que hace a los servicios, los mercados se abrieron para los servicios exportados por países avanzados (servicios financieros y de tecnología de la información), pero no para los servicios marítimos y de la construcción, en los cuales los países en vía de desarrollo pueden lograr algunas ventajas.

Por su lado la OMC tampoco ataca el problema del *dumping* laboral ni enfoca debidamente el tema de las patentes, desde que parece contemplar intereses de los productores pero no de los usuarios.

Se propicia una liberalización acelerada de los mercados de los capitales, productos y personas. La liberación de los mercados de capitales es ya casi planetaria, pero tiene el indeseable efecto de los capitales de corto plazo (capital golondrina) que aprovechan la libertad para entrar y salir de un país no con el fin de aportar crecimiento, sino para "cazar oportunidades de negocios" y retirarse de inmediato cuando éstas desaparecen. Estas entradas masivas de capitales alteran los tipos de cambio y la actividad económica, ocasionando altibajos indeseables cuyo saldo es siempre negativo.

Unos pocos países han impuesto desestímulos a los capitales golondrinas (v.g. China, Chile, Malasia), pero en general el campo está despejado para las actividades indeseadas de este tipo de capital.

Respecto a la liberación de los mercados de productos o servicios ya hemos visto que no procede con la misma reciprocidad entre desarrollados y subdesarrollados.

En lo que atañe a la liberalización del mercado de trabajo es donde muy poco se avanzó. De hecho, no existe libertad para ir a trabajar en otros países, porque se presentan dificultades de todo tipo (v.g. no reconocimiento de títulos universitarios, discriminaciones administrativas, discriminaciones de tipo humano, discriminaciones de nacionalidad, problemas idiomáticos, etc.). Este tipo de problemáticas se encuentran todavía presentes en la Unión Europea que es quien más avanzó en liberalizar el mercado del trabajo.

Por su lado el Nafta permite el libre movimiento de bienes y servicios pero no de personas. Y aun en América Latina hay fuertes trabas para trabajar a los que proceden de otros países.

Estas recetas de cumplimiento acelerado que propician el FMI junto con la OMC y el BM, para los países en desarrollo, son pasibles de severos cuestionamientos aunque rinden frutos a intereses financieros y comerciales de los países desarrollados.

Es interesante apreciar como interpretan la liberalización de los mercados los países desarrollados.

Al efecto sostiene Mario MONTI: "Los países altamente desarrollados no conceden total libertad a los mercados, los controlan, porque son conscientes de que si el mercado queda liberado a sus propias fuerzas, se producen efectos indeseados. Para ello, tanto la UE, como Estados Unidos y el Japón cuentan con poderosos órganos antimonopólicos o de defensa de la competencia". Continúa luego: "... en el mercado globalizado la defensa de la competencia requiere del accionar coordinado del Ente Europeo, con el de los Estados Unidos y con el del Japón, para poder alcanzar sus fines".

¿Por qué el FMI parece ignorar que similares problemas se les pueden plantear a los países en vía de desarrollo, limitándose a requerirles una acelerada y total liberalización de los mercados?

¿Es que la aplicación de las medidas del Consenso de Washington, junto con el accionar de los 3 poderosos bancos centrales, no están al servicio de los países en crecimiento aunque ello sea muy natural y conveniente para el punto de vista de los países centrales?

Reflexiona J. E. STIGLITZ: "El FMI, la OMC y el BM no son representativos de las naciones en vía de desarrollo a las que sirven. Sus autoridades representan principalmente los intereses de los países desarrollados." Esto es así, porque por ej. en el FMI hablan y deciden sustancialmente los ministros de economía y los gobernadores de los Bancos Centrales de los países desarrollados, mientras que en la OMC son los ministros de comercio de los países desarrollados quienes definen.

Agrega a continuación: "Todo esto explica que las políticas de las instituciones económicas internacionales se ajustan en función de los intereses comerciales y financieros de los países desarrollados."

Estando así las cosas, surge evidente que el cambio crucial requerido para que la globalización funcione de un modo equitativo es un cambio en el modo de gobernarla, lo cual implica una modificación de los derechos de voto. Desde luego que estos cambios presentarán sus escollos porque los países desarrollados serán renuentes a ceder sus privilegios.

Otros aspectos pueden señalársele al FMI, en el sentido de que no van en pro de los países en crecimiento. Así, en efecto, el FMI soslaya cuestionar los usos impropios que ciertos gobernantes de los países en crecimiento hacen de los fondos públicos, pero por otro lado tiene la modalidad de insistir en que se mantenga innecesariamente un tipo de cambio (cuando los fundamentales de la economía ya no lo respaldan) provocando así corridas cambiarias, desplazamiento de capitales y graves perturbaciones económicas.

El listado de los aspectos en que el FMI es cuestionable, es realmente extenso; a continuación trataremos de centrarnos en los más significativos.

Así, por ejemplo, suele prestar poca atención a las consecuencias de sus medidas que fueron un componente generador de bajo crecimiento y desempleo como ocurrió por ejemplo en países ex comunistas, Asia, América Latina y en África: Rusia, República Checa, Indonesia, Tailandia, Argentina - su fracaso más reciente -, Kenia, Uganda, etc.

Donde este cambio logró crecimiento fue porque los países en vía de desarrollo supieron manejar la globalización bajo sus propias condiciones y según sus ritmos y como ejemplos podemos citar: Taiwán, Singapur, Hong Kong, Corea, Malasia, Australia, Nueva Zelanda, Chile, China, Botswana y Polonia; éstos han demostrado que la inversión extranjera coopera con el crecimiento si se la sabe manejar y no por el simple hecho de su sola presencia.

Hay igual otros países que avanzan, gestionando a su medida la globalización como por ejemplo Brasil y México.

Esta panorámica nos prueba que la globalización en sí misma no es buena ni mala, sino depende de como se la maneja.

Según A. FAZIO: "La globalización es un fenómeno mundial pero carecemos de un gobierno mundial que la pilotee. El mercado global debe ser gobernado por un órgano mundial, porque no puede por sí solo resolver los problemas del trabajo y de la valorización de los recursos de un país. De no ser así, las finanzas globales pueden ser fuente de inestabilidad contribuyendo a la transmisión de las crisis financieras."

Otro aspecto cuestionable es que el FMI suele aconsejar a los países en crecimiento concentrarse en el déficit fiscal corriente y no en el déficit fiscal estructural o sea, el déficit que se registraría si la economía operara en pleno empleo. Quienes están en déficit deben proceder a una corrección estructural de las cuentas (es decir al neto del coyuntural). Esto confiere flexibilidad.

Al no proceder de este modo, el FMI contribuye a agravar las recesiones porque es erróneo requerir a una economía en contracción que tenga un presupuesto equilibrado.

Sobre el particular, Wim DUISENBERG sostiene: " para lograr el equilibrio algunos países aplican medidas una tantum que poco ayudan porque aunque cubren el problema de lo inmediato, son de efecto transitorio e incierto."

En concordancia con lo visto, R. DORNBUSCH reflexiona: "Es considerado erróneo por la ciencia económica exigir, como norma, el presupuesto equilibrado, esto es correcto en las expansiones, pero totalmente contraproducente en las recesiones." Si se persiguiera en todas las circunstancias el presupuesto equilibrado se terminaría por sufrir una especie de atadura de manos, desde que no sería factible llevar a cabo la política anticíclica.

Desde luego que estas consideraciones no implican aceptar déficits presupuestarios que surgen de despilfarros, como ocurrió por ejemplo en América Latina durante la época de los 70, los cuales eran causados por gobiernos que gastaban permanente por encima de sus posibilidades.

Aquí sí había que equilibrar el presupuesto, disminuyendo el gasto o subiendo impuestos.

Otros de los proceder cuestionables del FMI consiste en su tendencia a soslayar el lado real de la economía (PIB, salario real, desempleo, etc.) y sólo centrarse en las variables financieras (bolsas, tipos de cambios, tasas de interés, etc.).

Otros aspectos cuestionables se encuentran en sus consejos de inducir a subir los intereses en medio de una recesión. Esta aplicación resultó funesta a muchos países que le dieron curso, desde África, América Latina y Rusia, por cuanto los sumió en fuertes recesiones.

El FMI parece no ver que si una economía entra en fuerte recesión nunca recuperará el tiempo perdido (el producto perdido, el daño a la gente).

Paul A. SAMUELSON hace una atinada distinción entre la economía real y la economía financiera "cuando cayó el mercado accionario en 1929, inició la Gran Depresión. Con Wall Street (las finanzas) cayó también Main Street (la economía real) no sólo de Estados Unidos sino también de Europa y un largo período oscuro transcurrió desde 1929 hasta aproximadamente 1935. El drama de los fuegos de artificios de las bolsas de Nueva York, Londres, Tokio, Frankfurt, París y Milán, distrae la atención de los desarrollos más vitales para la producción, la ocupación y las inversiones, en las economías reales del mundo.

Naturalmente ambas esferas están vinculadas pero las intervenciones que pusieron fin a la Gran Depresión estaban centradas fundamentalmente en la economía real (Main Street) y no en la especulación virtual de Wall Street." Pero, como se ha visto anteriormente, el FMI al reflejar los intereses y el pensamiento de la comunidad financiera, suele interpretar casi al unísono con Wall Street, que una recesión concluye cuando las variables financieras cambian el sentido positivo.

Sobre esto, J. E. STIGLITZ formula una aguda observación: "Para medir correctamente una recuperación no bastan las cotizaciones, los tipos de cambio o los tipos de intereses. La gente no vive de esto; al ciudadano le preocupan el empleo, los salarios y, si crece, la economía.

No existe genuina recuperación hasta que quienes trabajan recuperen sus puestos de trabajo y los salarios sean restaurados a niveles previos de la crisis."

Y esto es lo que el FMI pareciera no percibir o que directamente soslaya. El hecho de que se manejen con "recetas estándar" para los países en problemas, que se centran en la liberalización acelerada de los mercados, la privatización, el equilibrio presupuestario, pero que descalifiquen con rapidez cualquier incremento de la demanda agregada como inflacionaria, le presenta flancos fácilmente vulnerables.

No puede haber recetas estándar, sino sólo "el análisis del caso por caso".

La aplicación de esta receta estándar contribuyó a que los países que la siguieron al pie de la letra terminaron con una sustancial reducción de su capacidad productiva (v.g. Rusia, Argentina, República Checa, Indonesia, Kenia, etc.).

Continuando con los cuestionamientos al FMI, cabe señalar que no suele formar parte de sus recomendaciones el instaurar un ambiente propicio para la inversión y el estímulo del desarrollo.

¿Puede ser ésta considerada una omisión de naturaleza secundaria?

Recordemos que el FMI tiene que apuntalar la estabilidad monetaria, la cual es requisito para el crecimiento, pero el fin es el crecimiento, por lo cual no debe suministrar recomendaciones que contribuyen a su ahogo.

Este objetivo lo tiene bien claro en su caso la Reserva Federal, desde que su presidente Alan GREENSPAN señaló tiempo atrás que "el primer objetivo del Banco Central es la estabilidad monetaria, pero una vez alcanzada, debe cooperar con el gobierno para estimular el crecimiento".

Ya anteriormente Franco MODIGLIANI había sostenido que: "logrado el objetivo de la estabilidad monetaria, el Banco Central no debe cruzarse de brazos, sino cooperar activamente para el crecimiento de acuerdo con el potencial de la economía. Su misión no se agota con el logro de la estabilidad monetaria".

¿Por qué el FMI, que es una especie de banco central de los bancos centrales del mundo, no tiene una conducta similar para los países en vía de desarrollo?

¿Falta de comprensión de la problemática de los países periféricos? ¿Defensa de intereses de parte?

También es cuestionable la conducta del FMI en lo que hace a los tipos de cambio que, desde 1971, dejaron de ser fijos para ser fluctuantes, porque no es posible mantener cambios fijos permanentemente, según demostró la experiencia.

La lección de la inutilidad de querer influir en los tipos de cambio para mantenerlos en determinados valores, la aprendieron muy bien los tres poderosos Bancos Centrales (RF, BCE, BOJ) en las décadas del 80 y 90 y, desde entonces, ya no lanzan al mercado masivas cantidades de divisas para influir en los tipos de cambio, los cuales "son determinados principalmente hoy por los flujos internacionales de capitales".

Sin embargo el FMI, que se considera el apóstol del libre mercado, ha hecho y sigue haciendo intervenciones masivas en el mercado, por cifras de enorme envergadura, para apuntalar los tipos de cambio. (v.g. Filipinas y Tailandia en 1997, Rusia 1998, Brasil 1998, Argentina 2001) y todas tuvieron un resultado negativo por cuanto las devaluaciones se produjeron.

Estas intervenciones del FMI, dando dinero a los gobiernos para intentar estabilizar los cambios, han tenido un efecto adverso, es decir, hizo rentables las especulaciones financieras, donde terminan cobrando bancos o grandes inversores que se llevan capitales al exterior. Además, frecuentemente, se beneficia a especuladores internacionales que ganan cifras astronómicas especulando con las divisas locales (v.g. George Soros, Julian Robertson, etc.).

Ya se trate del manejo del tipo de cambio o de bancarrotas, dar dinero a los gobiernos para que rescaten a acreedores sólo estimula el "riesgo moral" o sea que los acreedores no toman buenos recaudos al prestar, adicionalmente estimula a las empresas a endeudarse y no cubrirse con los "seguros de cambio".

Desde que las Finanzas de la Empresa tienen asumido que "no se puede vencer a los mercados", qué sentido tiene volcar cuantiosos fondos en una causa perdida. ¿Falta de comprensión de la situación? ¿Defensa de intereses de parte?

A la luz de todo lo visto en el inventario de cuestionamientos de mínima al FMI, resulta evidente que esta Institución tiene objetivos que no se concilian, porque, por un lado sostiene que persigue la estabilidad monetaria global y que haya financiación para países amenazados de recesión; pero, por otro lado, es muy cuidadosa de los intereses de la comunidad financiera. El problema se plantea en casos de colisión: los segundos parecen imponerse sobre los primeros o sea, el conflicto de intereses se dirime en favor de los

intereses de la comunidad financiera. Con esta conducta, el FMI pasó de servir intereses económicos globales a servir intereses de las finanzas globales.

Como consecuencia, los intereses de los países en desarrollo quedan huérfanos de protección.

Pasando a la OMC, ésta actúa en simetría con el FMI.

Pero hay una diferencia "mientras la primera privilegia los intereses comerciales de los países desarrollados, la segunda privilegia los intereses financieros de los países desarrollados.

Pero ambos, como sostiene J. E. STIGLITZ: "no se ocupan de los que pierden empleos, aunque el FMI dispone de miles de millones para salvar a bancos y acreedores".

Conforme se desprende fácilmente todo esto va creando resentimiento en el mundo, que ya se percibe palpablemente en los cuestionamientos con que se ven asediadas todas las reuniones periódicas del FMI, OMC o aun del BM.

Queda así evidenciado que la gestión que se hace de la globalización con el FMI, como vehículo implementador no es la adecuada, desde que sus recetas no hacen despegar el crecimiento ni el empleo y, en cambio, posibilitan una redistribución regresiva del ingreso. Sin embargo esta afirmación tiene algunas limitaciones; en efecto, para los "países que supieron gestionar" esta globalización les produjo beneficios (v.g. Sudeste Asiático, China, Chile, Nueva Zelanda, Australia.)

Llegados a este punto del conocimiento de la situación, encontramos que existen quienes propician abandonar la globalización. A estos debemos señalarles que tal situación no resulta ni factible ni deseable, porque la globalización vino para quedarse y el problema es cómo gestionarla, cómo insertarnos en ella.

La globalización, hemos visto, al extender la interdependencia de los países ha acentuado la necesidad de una acción colectiva global.

El ideal sería un gobierno mundial, un ministro de economía mundial, un banco central mundial, un tribunal de justicia mundial y un parlamento mundial, porque los estados individuales pueden no servir al bienestar económico mundial, con lo cual lo que es bueno para unos no es bueno para todos.

Como no tenemos que pecar de utópicos debemos reconocer que ese futuro se encuentra lejano hoy en día.

¿Qué hacer mientras tanto?

Debemos lograr instituciones públicas globales que lleven a cabo la acción colectiva cuando los mercados presentan fallas, siendo el medio la reforma de las existentes.

Es entonces necesaria la reforma del FMI, de la OMC y del BM, pero no su eliminación. Estas instituciones tienen un gran caudal de experiencia que debe ser capitalizada. Vale al respecto un viejo concepto: si una casa tiene goteras en el techo, no se la derrumba, se arregla el techo.

Veamos ahora qué aspectos de mínima debieran reformarse.

Cabe señalar que este proceso de reforma viene ganando sólido consenso a nivel mundial y ya esta empezando a transitar sus primeros pasos.

Veamos una reseña de las eventuales reformas de aspectos significativos en el FMI, la OMC y el BM.

- Eventuales reformas al FMI

Para que la reforma tenga éxito debería modificarse la forma de gobernarla y ello supone un cambio en los derechos de otro. Este primer paso no será fácil por la resistencia de quienes detentan las mayores cuotas de voto y el poder de veto. Además deberá hacerse participar de las decisiones no sólo a los representantes de los intereses financieros sino también a los que representan a los millones de personas que en el mundo son sujetos pasivos de sus decisiones.

Las acciones de salvamento deberán atender tanto los intereses de los acreedores como mantener las economías en alto grado de ocupación.

Los procesos de liberalización de mercados y de privatizaciones deberán ser graduales contemplando situaciones locales.

Se deberá tener siempre presente que el objetivo último es el crecimiento y la estabilidad monetaria es el principal requisito previo.

Pero el objetivo último es el crecimiento.

El uso del ajuste presupuestario, las elevadas tasas de interés, las reducciones de importaciones deberán estar al servicio de la economía del mundo y no al servicio de partes.

El FMI deberá aceptar que los flujos internacionales de capitales de corto plazo (capitales golondrinas) son peligrosos, porque su fin es el lucro en el breve período y no dotar a un país de capitales para el crecimiento.

El FMI deberá aceptar que su misión no estriba en otorgar cuantiosos recursos para salvar bancos y acreedores a través del mantenimiento de tipos de cambio sobrevaluados que perjudican las economías de los países. Los bancos y sus acreedores deben asumir sus riesgos.

El ambiente por la reforma del FMI expande gradualmente su base. En la reunión del World Economic Forum 2003, que se realizó en Davos (Suiza), uno de los temas de las reuniones fue: "¿Un mundo sin FMI?" ¿Tal vez fueron demasiado lejos?

Nota: recordemos que en estas reuniones anuales se hacen análisis de la situación de la economía global y participan representantes destacados de todos los países.

Deberá acelerarse el mejoramiento de la regulación financiera y bancaria tanto en los países desarrollados, como subdesarrollados, porque al decir de KRUGMAN "la globalización no disminuye el peligro de crisis financieras sino lo aumenta. Los países pueden cubrirse de crisis financieras aplicando la dolarización o la euroización."

En realidad el problema de las fluctuaciones cambiarias continúa siendo el más preocupante en el equilibrio entre las diversas economías.

Con el fenómeno de la globalización, se fueron reduciendo significativamente las diferencias entre países, de tasas de interés y de tasas de inflación, que ahora tienden a semejarse en las distintas áreas del mundo.

Pero la fluctuación de los tipos de cambio continúa permaneciendo como una amenaza constante.

Para contribuir a la solución de este problema y perfeccionando el pensamiento de KRUGMAN, Robert MUNDELL sostiene: "Para anular las inestabilidades cambiarias, la solución pasa por una moneda global que favorecería una competencia más equilibrada entre las diversas economías mundiales. Un paso adelante ya fue hecho con el euro, que hizo menos amplias las variaciones de cambio entre los países europeos y Estados Unidos, pero sería deseable avanzar más hacia una moneda global que ya había sido prevista en los acuerdos de Bretton Woods ." Avanzando más en esta implementación, MUNDELL propicia, como primer paso luego del euro, una moneda única mundial constituida por las tres monedas dominantes (dólar, euro, yen), que hasta podría ser usada por países en crecimiento que desean enganchar su propio tipo de cambio. Debe quedar en claro que esto no es una moneda única para todos, sino una moneda mundial neutra, una plataforma conformada por las 3 monedas más significativas.

Este paso sería anterior, previo a una moneda global única para todos, que vendría posteriormente.

Un hecho positivo es que actualmente, a través del Banco Internacional de Pagos de Basilea (BIP), está muy avanzada la reforma de normas de aplicación universal, con el fin de mejorar la regulación bancaria.

En lo que hace a la regulación financiera es necesario que contemple las necesidades de cada país, de modo que puedan imponer requisitos que aseguren, que cuando los países abren sus mercados, la apertura contribuya a suministrarles capitales para financiar empresas y generar empleo. No se desea que la apertura bancaria y financiera sea un vehículo para beneficio exclusivo de grandes empresas o bancos, que para obtener beneficios financiaron sin aportar nada al país.

El FMI debería inducir a los países en desarrollo a mejorar la gestión del riesgo, en particular la gestión del riesgo cambiario (por ejemplo, mediante compras de seguro de cambio para cubrirse de las fluctuaciones de los tipos de cambio del euro, dólar o yen, sobre las cuales no pueden influir y se trata de oscilaciones que pueden llegar hasta un 50%. Hoy es posible adquirir seguros a corto plazo).

En lo inherente a su accionar, el FMI deberá tener un mayor enfoque pragmático y menos ideológico.

No hay recetas universales válidas para cualquier país. No hay un modelo para el mundo. Los modelos son específicos y contemplan situaciones especiales.

Sobre el particular afirma William BAUMOL "un modelo puede ser ofrecido sólo con referencia a un problema específico; un modelo idóneo para hacer luz en una situación dada, puede resultar aun más que inútil, perjudicial, en una situación distinta".

También el FMI deberá abandonar su cultura del secretismo y la falta de transparencia en su accionar para la toma de decisiones. Esto le llevará a que su vida será un poco más complicada al tener que rendir cuentas de sus actos ante el público. No deja de llamar la atención, que quien practica el secretismo y la falta de transparencia pontifique el debate público y la transparencia como una virtud.

Por último, el impacto de su conducta debe ser medido, evaluado, teniendo que hacerse cargo de sus responsabilidades.

De efectuar estos ajustes de mínima, el FMI volverá a ser una institución al servicio del mundo, para contribuir al gobierno de la globalización.

- Eventuales reformas al Banco Mundial

De las tres instituciones ha sido la menos cuestionada y la más receptiva a las objeciones que se le formulan y está ya actuando de un modo pragmático.

Desde 1993, a impulsos del Japón, evalúan el impacto de su conducta con los países en desarrollo a los que asisten.

Aceptan y aplican que es posible promover el crecimiento y la igualdad, como que las políticas más igualitarias ayudan al crecimiento.

Se identifica con la idea de que el impulso al crecimiento no procede de los empleos perdidos por mayores importaciones, sino de empleos generados por la expansión de las exportaciones.

Reconoce que el Estado desempeña un papel crucial en el crecimiento al fomentar el ahorro y la asignación de la inversión (por ejemplo Sudeste Asiático).

Debe contribuir a instaurar y a mejorar las redes de seguridad sociales (v.g. amortiguadores sociales) en los países en desarrollo, a fin de mantener la paz social.

- Eventuales reformas a la OMC

Es la otra institución muy cuestionada junto con el FMI.

Deberá encarar con espíritu global la apertura comercial y dejar a un lado la actitud de "soslayar" cuando los países desarrollados no abren sus mercados a los países en vía de desarrollo o bien, cuando hacen un uso impropio del subsidio, la protección (36) y los obstáculos del comercio mundial. Pero simultáneamente presiona a que éstos abran sus mercados.

Deberá enfocar correctamente el tema de patentes y derechos de la propiedad intelectual. Nadie puede negar la importancia de la propiedad intelectual pero estos derechos deben armonizar los intereses de los productores con los de intereses de los usuarios. De ese modo se evitarán situaciones como las que se presentaron a comienzos del 2003, donde a países pobres - especialmente del África- se les niegan medicinas que pueden salvar vidas contra el flagelo del SIDA.

Estados Unidos, la UE y el Japón recomiendan la liberalización de los servicios financieros, pero rechazan o demoran la liberalización en sectores donde los países subdesarrollados tienen cierta fuerza competitiva como, por ejemplo, la construcción y los servicios marítimos.

Además deberá buscar soluciones al "dumping social" o competencia desleal con el factor trabajo, que practican los países desarrollados, al trasladar sus empresas a países pobres para pagar allí sueldos ínfimos y sin leyes sociales.

Como vemos y en esto somos reiterativos, una genuina reforma debe lograr instituciones globales al servicio del mundo. No se propone una revolución sino una transformación racional, reflexiva, de tres instituciones que deben ser pulidas de sus peores defectos.

Mientras esta reforma no sea llevada a cabo, la globalización seguirá siendo contestada en todo el mundo de un modo creciente y lamentablemente no pacífico.

IV. CONSIDERACIONES FINALES PARA PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO

La globalización debe ser vista como una oportunidad y no como un castigo que nos es impuesto por fuerzas que están más allá de nuestro control.

Todos los aspectos que figuran como debilidades, en el cuadro de la página anterior, tienen soluciones reales a corto, mediano o largo plazo. No hay predestinación, sino que cada país construye su propio destino.

La globalización implica cambio y es buena norma de vida saber adaptarse a los cambios; saber manejarlos.

Quienes no saben hacerlo, retroceden o perecen.

Nada es fácil en este mundo, pero el ejemplo de países en vía de desarrollo que supieron manejar la globalización y progresaron es un fuerte mensaje de esperanza para los que aún no lo hicieron.

Estos últimos deberán corregir valores (los éticos juegan un rol decisivo), ser coherentes, eficientizarse y saber descubrir los nichos (necesidades potenciales que esperan ser explotadas).

Los nichos se caracterizan por ser áreas, zonas que los países más avanzados soslayan, porque no les convienen por razones diversas: v.g. economías de escala, técnicas específicas que no poseen y les resultaría gravoso adquirirlas, elaboración de componentes específicos, descubrir agregados de valor; desarrollar la industria turística, la industria de la pesca, etc.

Queda en evidencia que para estos países la globalización no es un callejón sin salida. Pero se trata de descubrir y aprovechar oportunidades que realmente existen y hay innumerables casos concretos de países en vía de desarrollo que lo hicieron.

3ª. Sección

Jurisprudencia

Notas a fallos de tribunales administrativos y judiciales

Salidas no documentadas. Naturaleza. Procedencia para su configuración. Facturas apócrifas para probar las operaciones. Ausencia de acreditación de la efectiva prestación de bienes o servicios. Multa aplicada sobre la salida. Doble sanción.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso y Administrativo, sala 5ª.

Magycam Group S.A. y Dirección General Impositiva Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso y Administrativo, sala 5ª.

2ª INSTANCIA. Buenos Aires, 16 de octubre de 2007.

Visto y Considerando:

I.- Que el Tribunal Fiscal, por mayoría, confirmó la resolución del jefe de la División Resoluciones y Jurídica de la Dirección Regional de Devoluciones a Exportadores, mediante la cual se le aplicó a la empresa contribuyente una multa de \$ 14.037,74, equivalente al 50% del Impuesto a las Ganancias omitido en el período 2002, reducida a un tercio; y otra multa de \$ 9987 en concepto de "salidas no documentadas" a las que se refiere el art. 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias verificadas entre abril de 2002 y marzo de 2003, también reducida un tercio.

Como fundamento, señaló que la empresa, dedicada a la exportación de cueros curtidos, incrementó artificiosamente sus gastos y dedujo indebidamente erogaciones, utilizando al efecto facturas apócrifas por un total de \$ 171.209 sujetos al Impuesto a las Ganancias y, adicionalmente, a la *sobre-tasa* del 35% prevista en el art. 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias para las "salidas no documentadas". Sobre el particular, descartó lo argumentado por la interesada en el sentido de que, al presentar voluntariamente la declaración jurada rectificativa posterior antes de que se le corriera vista en el procedimiento de determinación de oficio, la infracción debía tenerse por no configurada, debido a que aquella había puesto de manifiesto su voluntad de pagar el impuesto sin haber causado perjuicio al Fisco. Agregó que lo expresado al respecto en la instrucción general 19/1992 (conf. fs. 14) comportaba meramente una pauta orientadora dirigida a los agentes fiscales, inaplicable al caso en que las declaraciones juradas presentadas son inexactas por ser falsos los datos y la documentación justificativa de las erogaciones computadas como gastos propios del giro del negocio.

Que, contra esta decisión, la empresa apeló y expresó agravios a fs. 123/130 vta., replicados por el Fisco a fs. 136/142. En cuanto interesa, sostiene que los gastos de que dan cuenta las facturas cuestionadas son inherentes al giro del negocio y necesarios para generar y mantener la renta gravada, por lo que su parte los dedujo legítimamente en su primera declaración jurada. Dado que los inspectores de la Dirección General Impositiva impugnaron dichos gastos, su parte presentó una declaración jurada rectificativa en la que ajustó la base imponible y el impuesto resultante, regularizando así su situación fiscal, a efectos de evitar mayores controversias e inconvenientes. Señala que, pese a ello, el 28/6/2004, se le corrió vista de los cargos por presunta omisión en el pago del impuesto, infracción que se le imputaba en los términos del art. 45 de la ley 11683. Al responder, negó que hubiera existido perjuicio patrimonial para el erario público, toda vez que su parte pagó lo que se reclamaba adhiriéndose a un plan de facilidades de pago, y destacó que la presentación de la declaración jurada rectificativa ulterior puso en evidencia su voluntad de no omitir el pago del impuesto reclamado; de modo que en el caso no se dan los requisitos del tipo del art. 45 de la ley 11683 para tener por configurada la infracción. Refiere que, a efectos de acreditar que los servicios de los que dan cuenta las facturas observadas por los inspectores corresponden a servicios efectivamente prestados, ofreció la prueba de peritos (cuyo informe está agregado a fs. 95/98) de la cual surge que los servicios a los que se refieren las facturas agregadas en copia a fs. 76/87 fueron prestados y pagados por la empresa. Afirma que, no obstante ello, el Tribunal Fiscal ignoró abiertamente dicha prueba, que demostraba que los gastos eran necesarios para obtener, mantener y conservar las rentas gravadas, y resolvió el recurso deducido por su parte con prescindencia de ella; lo que torna arbitraria la resolución apelada. Finalmente, indica que en el caso "D'Ingianti, Rosario v. DGI", del 23/12/2004, la sala 4ª de esta Cámara aclaró que respecto del tributo especial o *sui generis* establecido en los arts. 37 y 38 de la Ley de Impuesto a las Ganancias a las "salidas no documentadas", la falta de declaración e ingreso de la *sobre-tasa* correspondiente no constituye una infracción susceptible de ser sancionada.

Por su parte, el Fisco de la Nación niega que la presentación de la declaración rectificativa, presentada después de que los inspectores observaran los gastos respaldados por las facturas apócrifas, pueda ser considerada como voluntaria, menos aun cuando en esa declaración la empresa contribuyente consintió las observaciones formuladas a su primera declaración jurada. Agrega que en tanto las facturas apócrifas dieron lugar a una declaración inexacta, en la especie se configuró la infracción descrita en el art. 45 de la ley 11683.

IV.- Que con respecto a lo alegado por el contribuyente en cuanto a que la presentación de la declaración jurada rectificativa posterior y el pago del impuesto evidencian que no existió perjuicio para el Fisco y que su parte no tuvo voluntad de omitir el pago del impuesto, cabe señalar que en el caso la rectificación y ulterior supresión de los gastos observados no hacen desaparecer la infracción; y se dan los requisitos del tipo toda vez que existe violación del deber de cuidado y voluntad de realizar la conducta en la forma elegida. En cuanto a lo afirmado en el sentido de que el Tribunal Fiscal prescindió del informe de los peritos, cabe señalar que las constancias de fs. 76/87 no acreditan todos sino algunos de los gastos justificados con facturas apócrifas y, por otra parte, lo afirmado por los expertos a fs. 95/98 con respecto a que los servicios fueron efectivamente prestados no está respaldado por las constancias de las cuentas bancarias o del libro de caja que justifiquen la salida real de los fondos que se dicen gastados; al margen de que el agravio remite a una pura cuestión de hecho y prueba ajena al marco del recurso en examen.

V.- Que, sin perjuicio de ello, y respecto de la multa aplicada por la omisión de ingresar la *sobre-tasa* por las "salidas no documentadas", cabe distinguir aquellas situaciones en que existe efectiva entrega o prestación de los bienes o servicios documentados en las facturas cuyos defectos las tornan inhábiles para identificar al verdadero beneficiario del pago que efectivamente cabe suponer realizado, de aquellas otras situaciones en que el carácter apócrifo de las facturas no permite suponer que existió real entrega o prestación de bienes o servicios, ni en consecuencia, una verdadera *salida* de los fondos. En el caso R.746.XXXVII "Red Hotelera Iberoamericana S.A. (TF 143721) v. DGI", del 26/8/2003 la Corte se remitió a la doctrina de Fallos 275:83 y 323:3376, entre otros, para concluir que la *sobre-tasa* establecida en el art. 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias tenía por objeto asegurar la recaudación de los réditos obtenidos por un sujeto no identificado ni identificable, que percibe ingresos sobre los que presumiblemente debe pagar el impuesto correspondiente que, en consecuencia, queda a cargo de quien efectuó el pago del bien o del servicio y contabilizó dicho gasto sin documentación suficiente (conf. Agustín Torres, *Salidas No Documentadas, Doctrina Tributaria* - DTE.T. X, Ed. Errepar, julio 1990, y sus citas, p. 218). En el consid. 11º del caso citado se expresa que una salida carece de documentación tanto cuando "no hay documento", como cuando "...si bien lo hay, el instrumento carece de aptitud para demostrar la causa de la erogación e individualizar -al tratarse de actos carentes de sinceridad- a su verdadero beneficiario".

Sin embargo, cabe aclarar que una cosa es que el contribuyente exhiba una factura apócrifa correspondiente a la adquisición de un bien o la prestación de un servicio efectivamente adquirido o prestado (en cuyo caso correspondería constatar, además, si la operación se vincula con la obtención o conservación de réditos gravados, y la salida efectiva de los fondos de las cuentas bancarias o de la caja, en cuyo caso no corresponde aplicar la *sobre-tasa*), y otra cosa distinta es que el contribuyente exhiba facturas apócrifas referentes a bienes o servicios cuya efectiva provisión y pago no pueden ser verificados ni constatados de manera alguna.

En este último caso, la conducta del contribuyente excede claramente lo que la ortodoxia en materia de interpretación de las normas tributarias considera dentro del concepto de "salidas no documentadas" para quedar comprendida en el art. 45 o el art. 46 de la ley 11683, pues mediante una información inexacta o engañosa se omite pagar o retener un tributo. En este último caso, la *sobre-tasa* del art. 37 no viene a gravar sustitutivamente al contribuyente en reemplazo del beneficiario no identificado que ha percibido una renta oculta, que no cabe predicar que no exista en tanto los bienes o servicios documentados no se entregaron ni prestaron ni por tanto. En este caso, dicha *sobre-tasa* comporta una *sanción* adicional que se aplica a todo aquel que presente una factura que dé cuenta de una operación cuya causa es inexistente; el porcentaje previsto en el art. 37 de la ley de impuesto opera a modo de sanción adicional a la que establece el art. 45 de la ley 11683 (tiene la naturaleza que le atribuía Dino Jarach, *Impuesto a las Ganancias*, Ed. Cangallo, 1980; id., Raimondi y Atchabaian, *El Impuesto a las Ganancias*, Ed. Contabilidad Moderna, 1982). Pero en tal caso, resulta claro que no es posible aplicar una *sanción* sobre otra *sanción*, es decir, sancionar doblemente la misma infracción, por lo que la única multa aplicable es la prevista en el art. 45 de la ley 11683 y que corresponde por la omisión de pagar la totalidad del Impuesto a las Ganancias adeudado, cuyo importe el contribuyente disminuyó artificiosamente al computar en sus gastos erogaciones inexistentes con respaldo en facturas apócrifas.

VI.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el art. 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias vigente establece: "Cuando una erogación carezca de documentación y no se pruebe por otros medios que por su naturaleza ha debido ser efectuada para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas, no se admitirá su deducción en el balance impositivo y, además, estará sujeta al pago de la tasa del 35% que se considerará definitivo". El artículo reitera (con variaciones de porcentaje) el art. 42 de la Ley de Impuesto a los Réditos. Al margen del debate relativo a la naturaleza de impuesto *sui generis* o de sanción de la *sobre-tasa* del 35%, la jurisprudencia y la doctrina han sostenido de modo uniforme que si el contribuyente afirma haber efectuado una erogación pero carece de la prueba documental correspondiente para demostrar que ese gasto ha sido efectuado, y lo ha sido con la finalidad de obtener o mantener la ganancia gravada "se origina un doble efecto jurídico: el primero, la prohibición de deducir ese gasto por no haberse probado que el mismo se efectuó con la finalidad...; y el segundo, la obligación a cargo de quien efectuó ese desembolso de pagar la tasa máxima que establece la ley sobre la base de que ese egreso es para su perceptor (oculto) una renta gravada con el máximo de la escala (conf. Agustín Torres, *Salidas ... cit.*).

Este *doble efecto*, en la realidad económica actual, queda circunscrito a la hipótesis más bien excepcional de que, además de que no existan documentos o éstos sean apócrifos, se hayan computado erogaciones que por su naturaleza no guarden relación con la generación o mantenimiento de réditos gravados, y se haya probado que efectivamente los fondos respectivos salieron de las cuentas del contribuyente. Sólo en este caso sería admisible prohibir la deducción del importe de la salida, cargarla al balance fiscal de contribuyente, reliquidarle el Impuesto a las Ganancias por sus mayores ingresos, y sumarle el impuesto que la ley pone a su cargo por no poder identificar y gravar al *perceptor* oculto.

En rigor, si los fondos realmente han salido del activo del contribuyente, cabría aplicarle la tasa del 35% por no haber identificado al *perceptor oculto*, pero no impedirle deducirlos de su balance pues dicho gasto efectivamente se realizó (excepto cuando se pruebe que dicho gasto no tenga vínculo con la obtención o conservación de las rentas gravadas, lo cual no puede presumirse por el mero hecho de que falta la documentación o ésta sea falsa). En cambio, cuando el contribuyente no exhibe documentación justificativa o la que presenta no acredita que los fondos hayan salido de su patrimonio, correspondería impedirle hacer la deducción pero no es posible hablar de *perceptor oculto* porque no existió un egreso real. Una factura apócrifa demuestra que una operación no existió.

Parecería que, según el denominado *doble efecto* predicado respecto del art. 37, los fondos no han salido del patrimonio del contribuyente (en tanto no se le permite deducir ese gasto), pero al mismo tiempo se considera que esos fondos salieron e ingresaron en el patrimonio del *perceptor* no identificado.

En suma, como regla, el importe de los gastos no documentados cuya deducción prohíbe la ley en caso de que las facturas sean apócrifas y, por tanto, inhábiles para probar que la operación genuinamente se realizó, permanece en el activo del contribuyente. Por tal razón, su ganancia sujeta a impuesto debe incrementarse en la medida en que su pasivo es menor que el declarado; al margen de las multas que le correspondiere pagar. Si, en cambio, dicho importe ha salido del patrimonio del contribuyente, constituye un activo cuyo titular es el *perceptor* no identificado del ingreso correspondiente a dicho gasto; y en este caso quien realizó el desembolso debe pagar la tasa del 35%, por la imposibilidad de identificar y gravar la renta obtenida por el beneficiario anónimo. Pero en ningún caso resulta lógico suponer que el mismo importe permanece en el patrimonio del contribuyente (por lo que se le prohíbe deducirlo y debe ser considerado para determinar la renta sujeta a impuesto) y a la vez ha ingresado en un patrimonio distinto (en el que también es considerado como renta sujeta a impuesto). La interpretación de las leyes impositivas no puede contradecir los criterios básicos de la realidad económica, en virtud de los cuales las anotaciones contables no *crean* ganancias ni riqueza y sólo ésta queda sujeta al impuesto. Por ello, el art. 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias debiera ser interpretado de manera literal. Ante el supuesto de "salidas no documentadas" la regla es que el efecto jurídico no es *doble* sino *único*: el contribuyente no puede deducir las erogaciones de su ganancia y ellas quedan sujetas a la tasa del 35% en concepto de pago definitivo del impuesto, que es lo que en dicho artículo literalmente se expresa. Pues cuando la ley es clara, no cabe la interpretación (*in claris non fit interpretatio*). Por ello no corresponde calcular doblemente tales gastos, computándolos en el balance fiscal a efecto de aplicarles la alícuota del Impuesto a las Ganancias que corresponda, y sumarle a ella el 35% en concepto de *sobre-tasa*. A modo de ejemplo basta constatar que si a cualquier sociedad anónima se le impugnaran salidas no documentadas por \$ 10.000, éstas quedarían sujetas a la alícuota del 35% que la sociedad debería pagar por esa mayor ganancia y (sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por aplicación del art. 45 de la ley 11683) a un 35% de *sobre-tasa* adicional en concepto de "salidas no documentadas"; es decir, un 70% en concepto de Impuesto a las Ganancias, por el solo hecho de no contar con documentación que justifique las salidas objetadas.

VII.- Que, no obstante lo expuesto y teniendo en cuenta que la apelante sólo recurre la multa aplicada respecto de las salidas "no documentadas", pero no impugna la aplicación de la *sobre-tasa* del art. 37, sólo cabe expedirse respecto de la sanción apelada y dejarla sin efecto en virtud de las razones expresadas en el consid. V del presente fallo.

Por ello, **Se Resuelve:**

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación y dejar sin efecto la multa relativa a las "salidas no documentadas" del art. 37 de la ley de impuesto, y confirmar la resolución apelada en lo demás que ella decida.

2) Imponer las costas por su orden en ambas instancias, en atención a la novedad de la cuestión dirimida.

Notifíquense, regístrense, y devuélvanse.- Jorge E. Morán - Pablo Gallegos Fedriani - Jorge F. Alemany (Sec.: Mariano Baltrán Tozzi).

4ª. Sección. Novedades fiscales

Contiene algunas de las principales novedades en materia fiscal ocurridas en el mes inmediato anterior,

Colaboración de CP. PABLO CATAN pccatan@bllc.com.ar

NOVEDADES FISCALES DEL MES DE NOVIEMBRE 2007

Sumario

<p><u>I. Impuestos nacionales</u></p> <p>1. Nuevas operaciones comprendidas en el CITI Escribanos</p> <p>2. Modificaciones y bajas de agentes de retención del IVA</p> <p>3. Homologación de nuevas impresoras fiscales</p> <p>4. Nueva prórroga de modificación al régimen de retención del IVA</p> <p>5. Nuevos conceptos sujetos a retención del Impuesto a las Ganancias</p> <p>6. Procedimiento de inscripción de sociedades y otras personas jurídicas, no sujetas a fiscalización estatal permanente</p> <p><u>II. Convenio Multilateral</u></p> <p>1. Calendario de vencimientos 2008</p> <p><u>III. Impuestos de la Ciudad de Buenos Aires</u></p> <p>1. Reglamentación del SIRCRES</p> <p>2. Modificación de alícuotas a aplicar por SIRCRES</p> <p>3. Prórroga del régimen de regularización de deudas</p> <p>4. Acreditación del acogimiento al régimen de facilidades de pago en sede judicial</p> <p>5. Reducción de alícuota de percepción para la venta minorista de medicamentos</p> <p><u>IV. Impuestos de la Prov. de Buenos Aires</u></p> <p>1. Modificaciones al régimen de embargo sobre derechos de crédito</p> <p>2. Modificaciones a los regímenes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos</p> <p>3. Categorización de contribuyentes</p> <p>4. Más modificaciones a los regímenes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos</p> <p>5. Procedimiento para manifestación de</p>	<p>disconformidad con relación a la inclusión en un grupo determinado de retención o percepción</p> <p>6. Suspensión de la modificación de alícuotas para regímenes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para empresas de servicios públicos</p> <p>7. Prórroga de beneficios adicionales para planes de facilidades de pago</p> <p>8. Beneficios especiales para contribuyentes que hayan regularizado deudas bajo fiscalización, para restantes deudas</p> <p>9. Beneficios especiales para regularización de deudas con pago al contado en un solo pago</p> <p>10. Modificaciones al régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias</p> <p><u>V. Laboral y previsional</u></p> <p>1. Implementación del sistema <i>on line</i> del RENATRE</p> <p>2. Preparación de DD.JJ. rectificativas del SIJP en caso de ciertos regímenes especiales</p> <p>3. Plazo especial para presentar DD.JJ. rectificativa por aumento del tope de base imponible para aportes al SIJP</p> <p>4. Regreso al procedimiento general para el pago de deudas con ciertas obras sociales</p> <p>5. Aumento del importe máximo diario de vales de almuerzo</p> <p>6. Incremento de las remuneraciones del personal doméstico</p> <p><u>VI. Sociedades</u></p> <p>Sin novedades</p> <p><u>VII. Varios</u></p> <p>1. Valores del CER para el período 07/11/07 – 06/12/07</p> <p>2. Variación de los índices de precios de octubre/07</p>
---	---

Síntesis de novedades en materia impositiva, laboral, previsional, societaria y temas de interés general

Desarrollo de la información

I. Impuestos nacionales

1. Nuevas operaciones comprendidas en el CITI Escribanos

Por **Resolución General (AFIP) Nº 2351** (B.O.: 26/11/07) se introdujeron las siguientes modificaciones al régimen de información denominado CITI – Escribanos:

1) Son nuevos hechos sujetos al deber de información:

a) Las cancelaciones de hipotecas.

b) Escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles, cualquiera sea su importe (antes la obligación existía solamente cuando el valor del bien fuera superior a \$ 80.000)

c) Cesiones de créditos hipotecarios.

d) Actos simultáneos.

2) La obligación de presentar la declaración jurada informativa ahora es mensual, en vez de trimestral.

3) Su sustituye el aplicativo a utilizar, por el denominado “AFIP DGI - CITI Escribanos – Versión 3.0”.

4) Con este aplicativo se generará el formulario de declaración jurada 441.

5) El citado programa aplicativo se podrá transferir desde la página web de la AFIP (<http://www.afip.gov.ar>), a partir del 1/12/07.

6) El plazo para la presentación de la declaración jurada informativa vence el último día hábil administrativo del mes inmediato siguiente al mes a informar.

7) La obligación de presentación de la información deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones. En este último caso, se deberá informar a través del sistema la novedad “sin movimiento”.

8) La presentación de la información se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de la AFIP (<http://www.afip.gov.ar>), trámites con clave fiscal, servicio “Presentación y pago de Declaraciones Juradas”.

9) Vigencia: a partir del día 1/01/08, inclusive.

10) Normas transitorias

La información correspondiente al último trimestre de 2007 se suministrará mediante la utilización del programa aplicativo denominado “AFIP DGI - CITI Escribanos - Versión 2.0”, siempre que se presente hasta el día 11/02/08, inclusive.

La información correspondiente a períodos anteriores a éste, así como a las declaraciones juradas rectificativas que se presenten a partir del día 1/01/08 y hasta el día 11/02/08, ambas fechas inclusive, se generará mediante el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - CITI Escribanos - Versión 2.0”.

Toda información que se presente a partir del día 12/02/08, inclusive, deberá suministrarse a través del programa aplicativo denominado “AFIP DGI - CITI Escribanos - Versión 3.0”.

2. Modificaciones y bajas de agentes de retención del IVA

Por **Resolución General (AFIP) Nº 2348** (B.O.: 26/11/07) se eliminaron agentes de retención del IVA, con efectos a partir del 1/12/07, inclusive.

Por Resolución General (AFIP) Nº 2346 (B.O.: 23/11/07) se realizaron modificaciones y bajas de agentes de retención del IVA, con efectos a partir del 1/12/07, inclusive.

3. Homologación de nuevas impresoras fiscales

Por **Resolución General (AFIP) Nº 2349** (B.O.: 26/11/07) se homologaron dos impresoras fiscales:

a) Impresora fiscal de tiques, tiques-facturas y notas de crédito, marca NCR, modelo NCR 3140;

b) Impresora fiscal matricial de puntos, marca Bematech, modelo MP-35 FIA.

4. Nueva prórroga de modificación al régimen de retención del IVA

Por **Resolución General (AFIP) Nº 2342** (B.O.: 23/11/07) se prorrogó hasta el 1/03/08 la entrada en vigencia de las normas especiales establecidas respecto de la forma y oportunidad en que deben practicarse las retenciones en el impuesto al valor agregado, el momento en que procede ingresar e informar el importe retenido y el modo de documentar la retención efectuada, cuando los sujetos obligados a actuar como agentes de retención cancelen, total o parcialmente, el importe de las operaciones alcanzadas, mediante pagarés, letras de cambio o cheques de pago diferido.

Estas normas se aplicarán a los pagos que se realicen, mediante la entrega de documentos, a partir del 1/03/08, inclusive.

5. Nuevos conceptos sujetos a retención del Impuesto a las Ganancias

Por **Resolución General (AFIP) N° 2343** (B.O.: 23/11/07) se modificó la Resolución General (AFIP) N° 830, y se dispuso la inclusión como conceptos sujetos a retención, los ingresos de las empresas provenientes de subsidios abonados por los estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles o bienes de cambio, locaciones de obra o servicios, en tanto que los mismos no se encuentren alcanzados por el beneficio de exención en el impuesto a las ganancias.

Se fijaron también los importes no sujetos a retención y las alícuotas aplicables en cada caso, según la siguiente escala:

Concepto	Mínimo no sujeto a retención	% Retención a Inscriptos	% Retención a No Inscriptos
a) subsidios abonados en concepto de enajenación de bienes muebles o bienes de cambio:	\$ 12.000	2%	10%
b) subsidios abonados en concepto de locaciones de obra o servicios	\$ 5.000	2%	28%

De aplicación a los pagos que se realicen a partir del 2/01/08.

6. Procedimiento de inscripción de sociedades y otras personas jurídicas, no sujetas a fiscalización estatal permanente

Por **Resolución General (AFIP) N° 2337** (B.O.: 15/11/07) se estableció un nuevo procedimiento de inscripción en la AFIP, de aplicación a las personas jurídicas no incluidas aún en la RGC(AFIP-IGJ) N° 2325-5/07. Sus características salientes son:

1) Este procedimiento sustituye el procedimiento establecido por la Resolución General (AFIP) N° 10 y sus modificaciones, con relación a los sujetos señalados, a fin de obtener su inscripción en la AFIP.

2) Las solicitudes de inscripción se efectuarán mediante declaración jurada que se generará utilizando el programa aplicativo denominado "Módulo Inscripción de Personas Jurídicas F. 420/J Versión 1.0". Dicho programa podrá descargarse desde la página web de la AFIP (<http://www.afip.gov.ar>).

3) El representante legal de la persona jurídica o la persona debidamente autorizada mediante el Administrador de Relaciones deberá requerir la respectiva habilitación del servicio "Presentación de DDJJ y Pagos" del sitio web de la AFIP, y a través de éste, remitir vía Internet la declaración jurada referida en el punto 2) anterior.

4) El sistema realizará automáticamente la validación de los datos ingresados en el programa aplicativo.

5) El representante legal o la persona debidamente autorizada, deberá habilitar el servicio "ventanilla electrónica", en la página web de la AFIP, y desde allí consultar el resultado de la validación referida en el punto 4) anterior. De resultar observada, el sistema reflejará las inconsistencias detectadas y el solicitante deberá subsanar las mismas e ingresar una nueva solicitud, a la que se le otorgará un nuevo número de transacción. Una vez aceptada la solicitud, el presentante deberá imprimir la constancia de "aceptación del trámite" desde el servicio "ventanilla electrónica".

6) El solicitante deberá presentar en la dependencia de la AFIP que corresponda al domicilio de la persona jurídica que se pretende inscribir: a) El formulario de declaración jurada 420/J, b) el acuse de recibo de la presentación efectuada, y c) la impresión de la "aceptación del trámite".

Asimismo, se deberá acompañar la documentación y demás elementos requeridos para la inscripción por la Resolución General (AFIP) N° 10, sus modificatorias y complementarias, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de aceptación.

La documentación respaldatoria podrá ser presentada por terceras personas, debidamente autorizadas a través del formulario de declaración jurada 3283, suscripto por el representante legal de la persona jurídica que solicite la incorporación.

Dicho formulario deberá tener la firma certificada por escribano público, entidad bancaria o juez de paz. En su defecto podrá ser firmado en presencia de un funcionario de esta Administración Federal, que actuará como autoridad certificante.

7) De acompañarse fotocopias, deberán ser claras y legibles, estar suscriptas por el responsable que realice el trámite respectivo, y certificadas por escribano público, entidad bancaria, juez de paz o autoridad policial.

Las fotocopias de actos registrados en libros sociales deberán contener indicación de la denominación de la persona jurídica, libro, tomo y folio en las que se encuentran asentados, y datos sobre la rúbrica (autoridad que la otorgó y fecha de la misma).

8) Cuando la Administración Federal efectúe observaciones al trámite de solicitud de inscripción, se deberán rectificar los datos que requieran modificación y realizar una nueva transmisión de la solicitud, de modo que la presentación documental refleje con exactitud el contenido del formulario remitido.

9) Una vez finalizado el trámite de inscripción, la AFIP asignará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del nuevo responsable.

10) A fin de solicitar el alta en los impuestos o regímenes correspondientes, las personas jurídicas indicadas ingresarán mediante "Clave Fiscal", en el servicio "Padrón Único de Contribuyentes", en la opción "Trámites"/"Alta de Impuestos", disponible en la página web de la AFIP. Como constancia de recepción de la solicitud de alta de impuestos o regímenes, el sistema emitirá un acuse de recibo.

11) El procedimiento establecido deberá ser utilizado a los fines de solicitar el alta en impuestos o regímenes, por:

- a) Sociedades que ya se encuentren inscriptas.
- b) Sociedades comprendidas en la Resolución General (AFIP) 2325 y Resolución General (IGJ) 5/2007, y
- c) Personas físicas.

12) Las solicitudes de modificación de datos deberán formalizarse en todos los casos observando las disposiciones establecidas en la Resolución General 10, sus modificatorias y complementarias.

13) De aplicación a partir del día 19/11/07, inclusive.

II. Convenio Multilateral

1. Calendario de vencimientos 2008

Por **Resolución General (CACM) Nº 4/07** (B.O.: 1/11/07) se estableció el calendario de vencimientos para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral.

Anticipo Nº	Mes/Año	Terminación del número de inscripción (Dígito verificador)				
		0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
01	FEBR./08	13	14	15	18	19
02	MAR./08	13	14	17	18	19
03	ABR./08	14	15	16	17	18
04	MAY./08	13	14	15	16	19
05	JUN./08	13	17	18	19	20
06	JUL./08	14	15	16	17	18
07	AG./08	13	14	15	19	20
08	SET./08	15	16	17	18	19
09	OCT./08	13	14	15	16	17
10	NOV./08	13	14	17	18	19
11	DIC./08	15	16	17	18	19
12	EN./09	13	14	15	16	19

El vencimiento para la presentación de la declaración jurada (Formulario CM05), correspondiente al año fiscal 2007, operará el 30/06/08, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado.

III. Impuestos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Reglamentación del SIRCREB

Por **Resolución (DGR) Nº 3807/07** (B.O.: 28/11/07) se dictaron normas de procedimiento para la administración, control, seguimiento del padrón, consultas y reclamos concernientes al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB". Sus principales disposiciones son:

1) Verificación de inclusión, coeficiente unificado y alícuotas

Los contribuyentes deberán verificar mensualmente su inclusión como sujetos pasibles de retención en el padrón, mediante el acceso al sitio web www.sircreb.gov.ar, y luego acceder a la opción "Módulo de Contribuyentes". Deberá ingresar el CUIT y el año y mes que se desea verificar.

Los contribuyentes que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral, podrán visualizar el coeficiente de distribución correspondiente a ese período, para cada jurisdicción, teniendo presente que el mismo puede variar, en virtud de ser éste recalculado por el sistema entre las jurisdicciones adheridas al mismo.

Otro dato a visualizar como resultado de este procedimiento es la alícuota que será aplicada en ese período.

2) Consultas y reclamos

Podrán realizarse consultas y reclamos a través de la dirección de correo electrónico sircreb@comarb.gov.ar.

3) Dedución de retenciones

Los contribuyentes recibirán a través del resumen de cuenta enviado por los Agentes de Recaudación, el detalle de los débitos sufridos durante el mes en concepto de retenciones bancarias, estando identificados con la leyenda "Régimen Recaudación SIRCREB". Los importes retenidos se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al

mes en que se produjo la retención, y los resúmenes de cuenta expedidos por los Agentes de Recaudación constituirán, para los contribuyentes, suficiente y única constancia de la retención practicada.

Los contribuyentes encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral deberán deducir los montos de las retenciones SIRCREB en el campo de "Retenciones Bancarias".

Los contribuyentes que revistan en la categoría de Locales, hasta tanto no se modifique el aplicativo SICOL (bajo plataforma SIAP) deberán deducir las retenciones SIRCREB en el campo de retenciones. Cuando el sistema le solicite el "Número de Comprobante de la Retención" se ingresará un valor compuesto por el día (último del mes), mes y año (por ej.: las retenciones bancarias a deducir en el anticipo 10 tendrán como número de comprobante 31102007).

En el caso de sufrir retenciones bancarias por más de un Agente de Recaudación, el número de comprobante será el mismo para todos los agentes.

4) Autorización compensaciones por saldos acreedores.

Se compensarán de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes.

2. Modificación de alícuotas a aplicar por SIRCREB

Por **Resolución (DGR) Nº 3808/07** (B.O.: 14/11/07) se dispuso reducir del 1,5% al 0,8% la alícuota del SIRCREB aplicable a los contribuyentes locales que desarrollen las actividades de venta de autos, camionetas, utilitarios nuevos y vehículos automotores nuevos, excepto en comisión y venta de autos, camionetas, utilitarios usados y vehículos usados, excepto en comisión, a partir del 3/12/07, inclusive.

3. Prórroga del régimen de regularización de deudas

Por **Ley Nº 2504** (B.O.: 14/11/07) se prorrogó hasta el 6/12/07 el régimen de presentación espontánea y de facilidades de pago, establecido por la ley 2406.

4. Acreditación del acogimiento al régimen de facilidades de pago en sede judicial

Por **Resolución (PG) Nº 414/07** (B.O.: 13/11/07) se dispuso que constituirá documentación suficiente a fin de acreditar el acogimiento al plan de facilidades, el original de la solicitud presentada por el contribuyente, con la firma y sello del mandatario a que hace referencia el inciso d) del artículo 9 de la resolución (MHF) 2299/2007.

5. Reducción de alícuota de percepción para la venta minorista de medicamentos

Por **Decreto Nº 1510/07** (B.O.: 31/10/07) se dispuso reducir al 0,75% la alícuota de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los fabricantes y comercializadores mayoristas de medicamentos para uso humano, con respecto a los contribuyentes que desarrollan la actividad de Comercio Minorista de Medicamentos para Uso Humano, alícuota que se aplicará sobre el precio neto de la operación.

Con vigencia a partir del 1/11/07.

IV. Impuestos de la Provincia de Buenos Aires

1. Modificaciones al régimen de embargo sobre derechos de crédito

Por **Disposición Normativa "B" (DPR) Nº 69/07** (B.O.: 2/11/07) se modificó el régimen de embargo que los agentes de recaudación deben realizar sobre créditos de sus acreedores. Las principales modificaciones son:

1) Adecuar la redacción en el caso de pagos por transferencia: ahora se debe verificar la identidad entre la titularidad del derecho de crédito y el titular de la cuenta bancaria a la que se transfieren electrónicamente los fondos.

2) Se excluyen del embargo:

a) Las prestaciones de la ley 24557.

b) Los créditos que resulten inembargables, en la proporción legal que corresponda, en virtud de lo dispuesto en las leyes vigentes, a saber, entre otros: los pagos que deban efectuarse al contratista de la obra pública nacional definida en la ley 13064; las indemnizaciones dispuestas por la ley 25471, con el alcance previsto en la ley 26132.

Con vigencia a partir del 2/11/07.

2. Modificaciones a los regímenes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos

Por **Disposición Normativa "B" (DPR) Nº 70/07** (B.O.: 6/11/07) se introdujeron las siguientes modificaciones a los regímenes del epígrafe:

1) Se sustituye la aplicación de una alícuota de percepción y de retención según el tipo de operación, por una alícuota de percepción y otra de retención, por contribuyente individual. A tal fin, la DPR preparará un padrón, que deberán consultar los agentes de percepción y de retención.

En dicho padrón constarán todos los contribuyentes, incluidos los exentos, desgravados o excluidos. En estos últimos casos, se consignará una alícuota igual a cero.

El padrón será actualizado mensualmente por la DPR y puesto a disposición en la página web de la Dirección

Provincial de Rentas con una antelación no menor a siete días hábiles de su entrada en vigencia, que se producirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Cuando el agente de percepción sea una empresa prestataria de servicios públicos de electricidad, gas, agua, cloacas o telecomunicaciones, el padrón tendrá vigencia trimestral (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre). En estos supuestos, la alícuota vigente para cada trimestre resultará de aplicación a las prestaciones cuya fecha de cierre de datos o facturación se realice durante su vigencia.

A fin de acceder al padrón vigente para cada período, mensual o trimestral, según corresponda, los agentes de recaudación deberán ingresar en el sitio web mencionado, su CUIT y CIT correspondientes. Asimismo, podrán consultar a través del mismo medio los padrones correspondientes a períodos anteriores.

El padrón también podrá ser consultado por los sujetos pasibles de percepción, a cuyo efecto deberán ingresar su CUIT y CIT.

Cuando el agente de percepción realice una operación con un sujeto no incluido en el padrón de contribuyentes, deberá percibir el impuesto aplicando una alícuota del 3%, siempre que, tratándose de la adquisición de cosas, locación de cosas, obras o servicios y prestaciones de servicios, la entrega o realización tenga lugar en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

2) En el caso de comercialización mayorista de combustibles líquidos, la alícuota de la percepción será del 3,40%. Si los adquirentes se encontraran comprendidos en las normas del Convenio Multilateral la alícuota será del 1,70%.

3) En el caso de compañías de transporte de pasajeros o de carga, la alícuota de percepción será del 3,40%. Se reducirá a la mitad, en caso de sujetos pasibles de percepción que sean contribuyentes del convenio multilateral.

4) En el caso del régimen de percepción cuyos agentes de percepción son las terminales automotrices, la alícuota de percepción será del 4%, la que se reducirá al 2% cuando corresponda efectuar la percepción a sujetos comprendidos en las normas del convenio multilateral.

5) En el caso del régimen de percepción a las ventas de cervezas y otras bebidas, las alícuotas serán:

a) Con relación a las ventas de cervezas, bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados: 4%: cuando actúen como agentes de percepción las industrias elaboradoras; 3%, cuando actúen como agentes de percepción los agentes de comercialización mayorista.

b) Con relación a las ventas de otros bienes, locaciones (de cosas, obras o servicios) y prestaciones de servicios: 2,50%, si el adquirente, locatario, o prestatario reviste la condición de Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado; 3%, si el adquirente, locatario, o prestatario reviste la condición de Monotributista en el Impuesto al Valor Agregado o no se acredite situación de inscripción ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

6) Cuando el agente de retención realice una operación con un sujeto no incluido en el padrón de contribuyentes, deberá retener el impuesto aplicando, una alícuota del 1,75%.

7) Vigencia: a partir del 5/11/07.

8) Normas transitorias

Para las empresas prestatarias de servicios públicos de electricidad, gas, agua, cloacas o telecomunicaciones, el primer padrón tendrá vigencia para los meses de noviembre y diciembre de 2007.

Por **Disposición Normativa "B" (DPR) N° 71/07** (B.O.: 7/11/07) se prorrogó hasta el 1/12/07 la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Disposición Normativa "B" (DPR) N° 70/07.

3. Categorización de contribuyentes

Por **Disposición Normativa "B" (DPR) N° 73/07** (B.O.: 26/11/07) se estableció un sistema de categorías de riesgo fiscal, cuyas características salientes son:

1) En una de estas categorías se encuadrará a todos los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, en función del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales a su cargo.

2) La categoría representativa del riesgo fiscal asignada será tenida en cuenta para planificar las acciones de fiscalización y control de las obligaciones tributarias de la Dirección Provincial de Rentas, de modo tal que dichas acciones se dirijan preferentemente a quienes evidencien un mayor grado de incumplimiento.

3) La DPR podrá tomar en consideración la categoría de riesgo asignada para otros fines, tales como la planificación de acciones de cobranza, fijación de alícuotas de percepción o retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

4) Para determinar la categoría que corresponde asignar a cada contribuyente o responsable del impuesto sobre los ingresos brutos, se utilizará un coeficiente creado a partir de la combinación de distintos índices representativos del grado de cumplimiento de los deberes formales y materiales a cargo de dichos sujetos, de acuerdo a lo que surja de los antecedentes obrantes en la base de datos de la Dirección Provincial de Rentas a una fecha determinada. A los fines indicados se considerarán los siguientes datos, referidos al ejercicio fiscal inmediato anterior:

a) Cantidad de declaraciones juradas presentadas.

b) Cantidad de declaraciones juradas presentadas en término.

c) Importe de la deuda proveniente del impuesto.

De estimarlo conveniente la Autoridad de Aplicación podrá tomar en cuenta los datos correspondientes a otros ejercicios fiscales y, asimismo, modificar en cualquier momento los parámetros utilizados para la categorización de los contribuyentes o responsables mencionados.

5) Sobre la base de los parámetros indicados, se elaborarán 5 categorías indicativas del riesgo fiscal, en orden creciente.

6) La categoría asignada al contribuyente o responsable del impuesto sobre los ingresos brutos tendrá validez para un cuatrimestre calendario.

La categoría asignada podrá ser consultada por el contribuyente o responsable categorizado, a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas (www.rentas.gba.gov.ar), donde deberán ingresar su CUIT y CIT correspondientes.

7) Los contribuyentes o responsables podrán manifestar su disconformidad, a través de la aplicación informática denominada "Reclamos por disconformidad de alícuotas o categoría de riesgo" que se encontrará disponible en la página web de la DPR, cuando estimen que los incumplimientos a los deberes fiscales formales y materiales a su cargo, tomados en cuenta para incluirlos en determinada categoría de riesgo, no correspondían con su verdadera situación fiscal.

A tal fin deberán ingresar su CUIT y CIT correspondientes en la página web, dentro de los siguientes plazos, según sea el período de que se trate:

Cuatrimestre	Fecha límite para presentar el reclamo
Enero-abril	15 de enero
Mayo-agosto	15 de mayo
Setiembre-diciembre	15 de setiembre

Dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la fecha límite para efectuar reclamo, el sistema reprocesará toda la información actualizada y emitirá la categoría resultante.

8) En caso de subsistir la disconformidad con la categoría de riesgo en la que hubiese sido incluido, el interesado podrá presentar su reclamo por escrito ante la dependencia de la Dirección Provincial de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal, dentro del plazo de diez días hábiles administrativos siguientes, acompañando en esa misma oportunidad toda la documentación respaldatoria de que intente valerse.

9) La Dirección Provincial de Rentas modificará, de resultar procedente, la categorización asignada al contribuyente o responsable disconforme, en el plazo de diez días hábiles administrativos contados desde la presentación del reclamo por escrito, o del cumplimiento del requerimiento de nuevos elementos de valoración por parte del interesado, según corresponda.

10) La asignación de categorías, efectuada de conformidad a lo previsto en la presente disposición, en ningún caso resultará un impedimento para que la DPR pueda ejercer las acciones de fiscalización que estime convenientes respecto de los contribuyentes o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos.

11) Con vigencia a partir del 1/12/07.

12) Disposiciones transitorias

La primera categorización comprenderá el mes de diciembre de 2007 y el plazo para manifestar la disconformidad, vencerá el día 15 de dicho mes.

4. Más modificaciones a los regímenes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos

Por **Disposición Normativa "B" (DPR) N° 74/07** se introdujeron nuevas modificaciones a los recientemente modificados regímenes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos. Sus principales disposiciones son:

I. Régimen de percepción

1) La alícuota de percepción aplicable a cada contribuyente estará incluida en uno de los quince grupos en que se clasificará el padrón, en forma creciente, entre el grupo 1, con una percepción del 0% y el grupo 15, con una percepción del 6%.

Se reproduce a continuación la tabla de grupos de percepciones:

Grupo	Alícuota de percepción	5	0,3%	11	3,2%
		6	1,5%	12	3,5%
1	0%	7	2,5%	13	4%
2	0,1%	8	2,6%	14	5%
3	0,15%	9	2,7%	15	6%
4	0,2%	10	3%		

2) La inclusión del contribuyente en alguno de los grupos se hará teniendo en cuenta los siguientes indicadores: la falta de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos; la inscripción y presentación de las últimas cuatro declaraciones

juradas; exenciones asociadas a la CUIT del contribuyente y categoría representativa del riesgo fiscal en la que hubiese sido incluido. Se incluirá en el padrón a la totalidad de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

3) Los contribuyentes que se encuentren exentos o desgravados en más del treinta por ciento de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas, declarada en la última declaración jurada vencida, se consignará una alícuota igual a 0%.

La misma alícuota se consignará con relación a aquellos contribuyentes excluidos de la percepción de manera total y a aquellos del régimen tributario especial para distribuidores de energía eléctrica.

4) Cuando el agente de percepción sea una entidad bancaria o empresa emisora de tarjetas de crédito, la alícuota vigente para cada mes será la correspondiente al padrón de contribuyentes vigente al momento de emitirse las liquidaciones correspondientes, y si la titularidad de la cuenta perteneciese a más de uno de los sujetos incluidos en el padrón, deberá percibirse el tributo a aquel que tuviese asignada una alícuota mayor. Si las alícuotas consignadas en el padrón con relación a los titulares de la cuenta fuesen las mismas, la percepción deberá realizarse a quien figure como primer titular de la cuenta.

5) Se habilitará un sistema opcional de consulta en lote, operable previa información de la respectiva CUIT y CIT del agente, por el que éste podrá acceder electrónicamente a las alícuotas correspondientes a su padrón de clientes. Las alícuotas informadas por la Dirección Provincial de Rentas tendrán en estos casos la misma vigencia que la correspondiente al padrón vigente en el momento en el que se accede a dicha información.

6) Cuando el agente de percepción realice una operación con un sujeto no incluido en el padrón de contribuyentes, deberá percibir el impuesto aplicando, una alícuota del 3%, siempre que, tratándose de la adquisición de cosas, locación de cosas, obras o servicios y prestaciones de servicios, la entrega o realización tenga lugar en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

7) La misma alícuota resultará aplicable con relación a los contribuyentes respecto de los cuales la Dirección Provincial de Rentas no hubiese informado alícuota alguna, en los casos en que el agente hubiese optado por el sistema opcional de consulta en lote.

8) Asimismo, la alícuota del 3% será aplicable en los casos en que, por desperfectos técnicos, no resulte factible consultar el padrón de contribuyentes por no encontrarse en funcionamiento durante toda la jornada la página web de la Dirección Provincial de Rentas.

II. Régimen de retención

1) En forma análoga al caso de las percepciones, se establecen 15 categorías de contribuyentes, a las que se les asignan sendos porcentajes de retención. Cada sujeto pasible de retención es asignado a una de estas categorías.

Grupo	Alícuota de retención	6	0,9%	12	2,25%
1	0%	7	1%	13	2,5%
2	0,1%	8	1,25%	14	2,75%
3	0,2%	9	1,5%	15	3%
4	0,5%	10	1,75%		
5	0,75%	11	2%		

2) Cuando el agente de retención realice una operación con un sujeto no incluido en el padrón de contribuyentes, deberá retener el impuesto aplicando una alícuota del 1,75%. La misma alícuota resultará aplicable con relación a los contribuyentes respecto de los cuales la Dirección Provincial de Rentas no hubiese informado alícuota alguna, en los casos en que el agente hubiese optado por el sistema opcional de consulta en lote, y en los casos en que, por desperfectos técnicos, no resulte factible consultar el padrón de contribuyentes por no encontrarse en funcionamiento durante toda la jornada la página web de la Dirección Provincial de Rentas.

3) Las restantes normas son análogas a las del régimen de percepción.

5. Procedimiento para manifestación de disconformidad con relación a la inclusión en un grupo determinado de retención o percepción

Por **Disposición Normativa "B" (DPR) Nº 75/07** (B.O.: 26/11/07) se estableció un procedimiento para la manifestación de disconformidad de las alícuotas de retención y percepción que le resultaran asignadas.

1) Deberá utilizarse la aplicación informática denominada "Reclamos por disconformidad de alícuotas o categoría de riesgo", que estará disponible en la página web de la Dirección Provincial de Rentas (www.rentas.gba.gov.ar).

2) Se deberá acceder con su CUIT y CIT.

3) El reclamo deberá fundarse, únicamente, en alguno de los motivos taxativamente enunciados en el listado que se encontrará disponible en la aplicación informática. En ningún caso el interesado podrá, con relación a un mismo padrón, seleccionar del listado más de un motivo por el cual manifiesta su disconformidad con las alícuotas de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos consignadas en el mismo.

4) Una vez ingresado el reclamo, el interesado obtendrá un Certificado de Exclusión Temporaria, que se emitirá en dos ejemplares:

a) "Certificado de Exclusión Temporaria - Agentes de Recaudación Empresas de Servicios", para ser presentado ante las empresas prestatarias de servicios de electricidad, gas, agua, cloacas o telecomunicaciones, que actúen como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

b) "Certificado de Exclusión Temporaria - Otros Agentes de Recaudación", para ser presentado ante los restantes agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

Los certificados mencionados tendrán validez a partir de la fecha de su expedición y durante la vigencia del padrón respecto del cual se hubiere efectuado el reclamo.

5) Cuando el motivo del reclamo vía web consista en la disconformidad del contribuyente con la categoría de riesgo fiscal que le hubiese sido asignada, se consignará en los Certificados de Exclusión Temporaria una alícuota de percepción y una alícuota de retención reducidas en el porcentaje correspondiente al incremento resultante de la categoría de riesgo asignada.

Cuando el motivo del reclamo fuere alguno de los otros taxativamente enumerados, se consignará en los Certificados de Exclusión Temporaria una alícuota de percepción y de retención igual a cero.

6) Los agentes de recaudación de los regímenes generales de percepción o retención del impuesto sobre los ingresos brutos deberán efectuar la percepción o retención del tributo de conformidad a lo que surja de los certificados de exclusión temporaria correspondientes que les sean exhibidos por los sujetos incluidos en el padrón.

Los citados agentes podrán constatar la emisión de los certificados de exclusión que les sean exhibidos ingresando en el sitio web de la Dirección Provincial de Rentas.

7) Una vez efectuado el reclamo web, los interesados podrán presentarse ante la Oficina de Distrito que corresponda a su domicilio fiscal a fin de que la Dirección Provincial de Rentas efectúe la adecuación de las alícuotas de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos consignadas en el padrón de contribuyentes.

De corresponder, se realizarán las correcciones pertinentes.

8) Con vigencia a partir del 1/12/07.

6. Suspensión de la modificación de alícuotas para regímenes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para empresas de servicios públicos

Por **Disposición Normativa "B" (DPR) N° 77/07** de fecha 11/11/07 se dispuso suspender, con relación a las empresas prestatarias de servicios de electricidad, gas, agua, cloacas o telecomunicaciones, tanto en su rol de agentes de recaudación, como de sujetos pasibles de recaudación, hasta el 1/03/08, la aplicación de las modificaciones introducidas en los regímenes de percepción y de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, por las Disposiciones Normativas "B" (DPR) Nros. 70/07, 71/07 y 74/07.

7. Prórroga de beneficios adicionales para planes de facilidades de pago

Por **Disposición Normativa "B" (DPR) N° 72/07** (B.O.: 27/11/07) se extendieron hasta el 23/11/07 las condiciones especiales y beneficios adicionales establecidos por Disposición Normativa "B" (DPR) N° 63/07, 64/07 y 65/07, con relación a quienes, hasta dicha fecha, realicen su acogimiento a los regímenes de regularización previstos en las disposiciones normativas serie "B" 9/2007, 13/2007 o 14/2007.

Asimismo, se extendió hasta el 23/11/07, la vigencia del régimen de regularización de deudas establecido en la Disposición Normativa "B" (DPR) N° 66/07.

Con vigencia a partir del 27/11/07.

8. Beneficios especiales para contribuyentes que hayan regularizado deudas bajo fiscalización, para restantes deudas

Por **Disposición Normativa "B" (DPR) N° 76/07** de fecha 20/11/07 se estableció la posibilidad de regularizar hasta el 23/11/07 otras deudas por los impuestos sobre los ingresos brutos y sellos, con los mismos beneficios con que haya regularizado deudas bajo fiscalización en los términos de la Disposición Normativa "B" (DPR) N° 9/07.

9. Beneficios especiales para regularización de deudas con pago al contado en un solo pago

Por **Disposición Normativa "B" (DPR) N° 79/07** de fecha 26/11/07 se establecieron beneficios adicionales para los contribuyentes que regularicen su situación entre el 24/11/07 y el 31/12/07, en un solo pago. Se prevé la reducción de hasta el 50% de los intereses y de hasta el 50% de los recargos. Además, un descuento de hasta el 15% adicional y una bonificación adicional del 10%, por pago en término. De aplicación a los regímenes establecidos por las Disposiciones Normativas "B" (DPR) Nros. 13 y 14/07.

10. Modificaciones al régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias

Por **Disposición Normativa "B" (DPR) N° 81/07** de fecha 28/11/07 se introdujeron las siguientes modificaciones al régimen del epígrafe:

1) Exceptuar del régimen de retención sobre los créditos bancarios, las acreditaciones provenientes del rescate de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

2) Precisar el alcance de la exclusión prevista con relación a las operaciones de exportación, aclarándose que dichas operaciones comprenden no sólo los ingresos por ventas, sino también los anticipos, prefinanciaciones y la acreditación proveniente de la devolución del impuesto al valor agregado.

3) En el caso de cuentas con pluralidad de titulares empadronados en el SIRCRESB, se fijó un procedimiento preciso y homogéneo para todas las entidades bancarias intervinientes:

a) Cuando la titularidad de la cuenta bancaria pertenezca a más de un contribuyente empadronado en el Régimen del SIRCRESB, el importe de lo recaudado deberá ser tomado por el destinatario de las retenciones, sin precisar qué se debe entender por "destinatario".

b) Los agentes de recaudación deberán proceder a informar la retención asociada a la CUIT que tenga asignada la mayor alícuota.

c) Si los cotitulares tuvieran idénticas alícuotas asignadas, se deberá asociar la retención a la CUIT del primer titular empadronado en el SIRCRESB, respetando el orden establecido en la cuenta por la entidad financiera.

d) Cuando uno de los titulares de la cuenta revista la calidad de contribuyente local del impuesto sobre los ingresos brutos, resultará de aplicación, exclusivamente, el régimen de retención sobre los créditos bancarios para contribuyentes locales establecido en los artículos 462 y siguientes de la Disposición Normativa "B" (DPR) N° 1/2004.

e) Los agentes de recaudación deberán hacer constar en los resúmenes de cuentas que entreguen a sus clientes, el total del importe debitado por aplicación del presente bajo la leyenda "RÉGIMEN RECAUDACIÓN SIRCRESB".

4) Vigencia y aplicación: La presente disposición tendrá vigencia con arreglo a la fecha que comunique la Comisión Arbitral a las entidades financieras.

V. Laboral y Previsional

1. Implementación del sistema *on line* del RENATRE

Por **Resolución (RENATRE) N° 2213/07** (B.O.: 20/11/07) se instrumentó el Sistema de Consulta de Deuda e Impresión de Boleta de Pago *on line*.

2. Preparación de DD.JJ. rectificativas del SIJP en caso de ciertos regímenes especiales

Por **Resolución General (AFIP) N° 2344** (B.O.: 23/11/07) se estableció un procedimiento especial para la preparación de las declaraciones juradas rectificativas, en caso de personal incluido en los regímenes especiales regulados por las leyes 22731 (funcionarios del Servicio Exterior de la Nación) y 24018 (funcionarios y magistrados) y los decretos 137/2005 (Régimen Previsional Especial para el Personal Docente) y 160/2005 (Régimen Previsional Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos), que en las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones con la seguridad social fueron omitidos o se haya consignado erróneamente la identificación de sus actividades.

Con vigencia a partir del 3/12/07, inclusive.

3. Plazo especial para presentar DD.JJ. rectificativa por aumento del tope de base imponible para aportes al SIJP

Por **Resolución General (AFIP) N° 2340** (B.O.: 22/11/07) se informan las nuevas bases imponibles máximas vigentes a partir del periodo devengado septiembre de 2007, para los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, de acuerdo con el incremento dispuesto por el decreto 1346/2007:

Conceptos	Base Imponible Máxima
Aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, ley 24241 y sus modificaciones	\$ 6.750 (*)
Aportes al Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, ley 19032 y sus modificaciones	\$ 4.800
Cuotas ley de riesgos del trabajo, ley 24557 y sus modificaciones	\$ 4.800
Aportes Régimen Nacional de Obras Sociales, ley 23660 y sus modificaciones	\$ 4.800
Aportes Régimen Nacional del Seguro de Salud, ley 23661 y sus modificaciones	\$ 4.800
Contribuciones Régimen Nacional de Obras Sociales, ley 23660 y sus modificaciones	\$ 4.800
Contribuciones Régimen Nacional del Seguro de Salud, ley 23661 y sus modificaciones	\$ 4.800
Contribuciones leyes 24241 y sus modificaciones, 19032 y sus modificaciones, 24714 y sus modificaciones y 24013 y sus modificaciones	Sin límite máximo

(*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las leyes 24016, 24018, 22731 y 22929, el cálculo de los

aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones se efectuará sin límite máximo.

Se establece un plazo especial para la presentación y pago de la declaración jurada rectificativa del mes de septiembre/07, hasta el 6/12/07, inclusive.

4. Regreso al procedimiento general para el pago de deudas con ciertas obras sociales

Por **Resolución General (AFIP) N° 2341** (B.O.: 22/11/07) se dejó sin efecto la suspensión del procedimiento para la cancelación de los importes correspondientes a aportes y contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, originados en deudas determinadas mediante actos de verificación, fiscalización u otros, efectuados u ordenados por las propias obras sociales, que se encuentren intimadas o en etapa de reclamo administrativo o judicial, establecido por la Resolución General (AFIP) N° 1648, que había sido suspendida por la Resolución General (AFIP) N° 1744, con relación a las siguientes obras sociales:

O.S. de Trabajadores de las Comunicaciones
 O.S. del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina
 O.S. del Personal de la Actividad Vitivinícola
 O.S. del Personal de la Industria Fideera
 O.S. del Personal de la Industria del Caucho
 O.S. de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza
 O.S. de Choferes de Camiones

O.S. del Personal de la Industria del Tabaco
 O.S. del Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos
 O.S. del Personal de la Industria del Fósforo
 O.S. del Personal de Prensa de la República Argentina
 O.S. del Personal de la Industria Maderera

Se mantiene la suspensión con relación a las restantes incluidas en la Resolución General (AFIP) N° 1744 y modificatorias.

5. Aumento del importe máximo diario de vales de almuerzo

Por **Resolución (MTEySS) N° 1371/07** (B.O.: 20/11/07) se incrementó de \$ 15 a \$ 25 el importe máximo por día hábil por persona, para el beneficio social de vales de almuerzo.

6. Incremento de las remuneraciones del personal doméstico

Por **Resolución (MTEySS) N° 1306/07** (B.O.: 9/11/07) se fijaron los siguientes nuevos valores mínimos para las remuneraciones del personal del servicio doméstico, con vigencia a partir del 1/11/07 y 1/03/08, respectivamente:

	NOV/07	NOV/07	MAR/08	MAR/08
Categoría	Por mes	Por hora	Por mes	Por hora
PRIMERA CATEGORÍA: Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses)	\$ 1.021		\$ 1.114	
SEGUNDA CATEGORÍA: (Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, Valets y porteros de casas particulares)	\$ 947		\$ 1.034	
TERCERA CATEGORÍA: (Cocinero/ra, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineros)	\$ 925		\$ 1.010	
CUARTA CATEGORÍA: (Aprendices en general de 14 a 17 años de edad)	\$ 830		\$ 906	
QUINTA CATEGORÍA: (Personal con retiro que trabaja diariamente) 8 horas diarias	\$ 830	\$ 6,30	\$ 906	\$ 6,90
Retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad planchadoras, lavandera, personal de limpieza.				
- Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias	\$ 415		\$ 453	
- Cada hora que exceda las 4 horas diarias se abonará en razón de		\$ 6,30		\$ 6,90

VI. Sociedades

Sin novedades

VII. Varios

1. Valores del CER para el período 07/11/07 – 06/12/07

Por **Comunicación (BCRA) "B" N° 9119** de fecha 7/11/07 se fijaron los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia aplicable al período señalado, cuyos valores son:

07/11/2007	2,0237
08/11/2007	2,0242
09/11/2007	2,0247
10/11/2007	2,0251
11/11/2007	2,0256
12/11/2007	2,0260
13/11/2007	2,0265
14/11/2007	2,0270
15/11/2007	2,0274
16/11/2007	2,0279
17/11/2007	2,0283
18/11/2007	2,0288
19/11/2007	2,0293
20/11/2007	2,0297
21/11/2007	2,0302
22/11/2007	2,0306
23/11/2007	2,0311
24/11/2007	2,0316
25/11/2007	2,0320
26/11/2007	2,0325
27/11/2007	2,0330
28/11/2007	2,0334
29/11/2007	2,0339
30/11/2007	2,0343
01/12/2007	2,0348
02/12/2007	2,0352
03/12/2007	2,0357
04/12/2007	2,0361
05/12/2007	2,0366
06/12/2007	2,0370

2. Variación de los índices de precios de octubre de 2007

Variación de los índices de precios del mes del epígrafe, respecto del mes anterior, publicados por el INDEC.

Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM):	%	0,9
Índice de Precios Básicos Internos (IPIB):	%	1,3
Índice de Precios Básicos del Productor (IPP):	%	1,4
Índice de Precios al Consumidor del Gran Bs. As.:	%	0,7
Índice del Costo de la Construcción:	%	4,3

Anticipos del próximo número:

- La cuenta tributaria: un instrumento nuevo, complejo y con algunos inconvenientes técnicos.
- IDEIT. Breve historia de Instituto de Investigaciones Tributarias de la Universidad de Morón.
Sus actuales miembros. Objetivos.